

**Archivo Municipal  
de**

**LLERENA**

*Código de referencia* : ES.06074.AMULL/457.3

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1721

*Nivel de descripción* : Unidad documental simple

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 92 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Cultura



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

**POAMEX**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

17



236

A Cueraos  
ano de 1921





Clave maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANODE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Cau. de 8 de Nov. de 1721.

325

En la Ciudad de Lina agosto diez y Nueve  
de mill seiscientos y once, para se firmar a cuenta los  
Sr. D. Fr. Diego de Sotomayor, Cononaco Ploq. de los Indios, Cononaco de  
maja de la prov. de Leon y su Mag. D. Rodrigo Barrera, D.  
Rancho de Monroy, D. Alonso Carrador, D. Juan de Salgado, D.  
Juan de Monroy, D. Nicolas de Soto, D. Sacristan Augustin  
Cueli ayuntamiento de Lina provision dada y D. Miguel Canga de  
Lizada Carlos Pagola, escrivano a mano lera que quieramos que  
donde conda que enmendado de leg. despachada y el  
de la prov. sean Compravados, y dillo todo y a la Ciudad a  
Cada sellada con Allogado para que sobre otro provision

Sobre la hora de  
D. Miguel Canga

Imprimi Equante a cerca  
Enmenda de Domingo de Sotomayor, Cononaco de Lina, ayuntamiento de Lina

En la qual se concluyo este Cau. que firmo la Ciudad como  
de Lina

Donarre de Barrera

Fernando de Aguirre  
Juan de Monroy

Enmenda de

CA 5/3





Veinte y tres de Mayo de 1763.

SELLO QVARTO, VEINTE  
TRES DE MAYO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Y que sus devos. Superiores se devien tan  
 San Juan, Segura, de deluzo Alcazar  
 la Real. que los quaxos, Penes la co  
 xia los todos generos de ganados que  
 se apuehen dice en Chade heia sus  
 permitir la entrada en ella. haze  
 dades a los dueños y bandos que se  
 he que haze quaxos. ministros de  
 que, de publicada y pasado dos dias  
 a tra de heia y en de los longanos  
 lanzando los que de puenen de cequas  
 de la Real y de mo, de la tra de heia  
 a que no se permiten se con maneya  
 y de na y de heia cumpliendo se  
 y de heia con la entrada de la anti  
 y de heia y de heia y de heia  
 maion lo mande de heia y de heia  
 Alcazar de maion y de heia y de heia  
 se ob serva lo a con dados

En los autos

En los autos de Alonso Canaboa





Declaracion de...

3

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO;

Excmo. Sr. D. Juan de Guzman y Segura

Excmo. Sr. D. Juan de Guzman y Segura

esta cédula  
muy tal

Yo Juan de Guzman y Segura como a vos hebra  
 el Sr. D. Juan de Guzman y Segura para que  
 continúe en el Servicio de la Real  
 Capitanía de Murcia y de sus partes en  
 que se de vos cuenta y razón de lo que  
 os hebra servido en el dicho Servicio  
 al tiempo de la fabrica de dicho lugar  
 Acordo que continúe con sueldo de  
 2000 rs. mensuales para que  
 Capitanía en la Real Capitanía de  
 Murcia y de sus partes y con la habilitacion  
 de Sr. D. Juan de Guzman y Segura que se le ha  
 ven al mes de Capitanía y que se le abra  
 y se le pague los sueldos de Capitanía  
 con la paga de ganancia que le tocan  
 que se le ha de pagar a los dichos  
 Sr. D. Juan de Guzman y Segura no se  
 dando lugar a que se le pague de otros  
 Sr. D. Juan de Guzman y Segura

Juan de Guzman y Segura  
Conde de Guzman y Segura



Instante de Seguros para el  
de los señores de la Real Audiencia de  
Burgos  
Fernando de Sotomayor

Amén

Fernando de Sotomayor  
Tomás Pacheco

Cesé L. Rouillon

En el día de hoy por la gracia de Dios rey de  
Castilla de Leon & Aragon & de las dos Sicilias de  
Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Ma  
lencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña  
de Cordova de Comepa de Murcia & de las  
islas de Sicilia & de Molina & de los Reynos  
de Valencia de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña  
que en la nra Corte de Chancilleria de las Indias  
cabe de la nra Corte de las Indias de la nra Audiencia que  
reside en la Ciudad de Granada Pedro Guerrero  
Cenauades procurador en ella. En nombre de su  
señor merino de Burgos Desino de esta dha Ciudad  
por su petición que presento nos hizo relación  
diciendo que ha venidos nombrados de los autos que  
esta Corte fueron reunidos por esa dha Audiencia  
anterior en el d. pasado de Abril. Serenentos



Deinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANODEMILSETECIENTOSYVEINTEYVNO.

En Caxorra con succion de <sup>el</sup> ~~recurso~~ se hizo  
 Dado que porca a l'uncam. se aua hecho a su  
 parte En suerto Cavildo de Mayo de Mayo de  
 dia 1. Con succion al mismo e todos los l'ing  
 tum. e papeles por su parte presentados para que  
 se oduficacion e noticia de las d'el'pensas hechas  
 sobre su Compravacion, e de como enulta de los d'ing  
 auctor por venir arreglado d'ho <sup>recurso</sup> ~~recurso~~ al preumit  
 do En nra ley real e En el auto acordado por lo se  
 nro 22. Comesa por nro fiscal se puso la respuesta  
 ordinaria de que se puresen En el officio de nro S. de  
 Camara e los nros d'algo a q' tocavan. En nro  
 de como En lista e En d'ha autos se pedun de su  
 parte por nro proveido por los d'ha nros Rcaedos  
 de los nros d'algo En el dia treynta de Abril de d'ho  
 e pasado e nro d'el'pensas e Caxorra se aua man  
 dado dar a su parte testunimo de lo referido Con su  
 sersion de d'ha respuesta de nro fiscal en la forma in  
 denaria el qual le aua sido dado a su parte En el dia  
 quatro de Mayo de d'ho al como todo ello Contiene  
 de sufficiencia e los quaderno de Autos de que  
 nro repro suron en d'enda forma que era an d'  
 aora aua llegado a d'horaria de su parte que depe  
 dim de nro fiscal se aua despachado nra  
 e d'ho. Compulsoria Comencia, e En d'ha fu  
 uia de esa d'ha Aud. para que apremiada al  
 Rreud de Cau. de esta d'enda de tenero dia sea  
 se copia de d'ha <sup>recurso</sup> ~~recurso~~ con succion de p'p'ri  
 rador d'india que de esa d'ha Aud. q' se que  
 fue n' d'ha natura la remoncedes a d'ha

así qual dentro decho días fizo ella nuda  
de suerto dolo novura a dho nro fiscal de averia  
aprovada el dho nro fiscal, Callado con materia  
de hecho de el dho nro fiscal tiempo de esta parte  
novura los autos a dho nro fiscal y averia aprobada  
de nro fiscal. Como dolo nro fiscal Combata pries  
Contra Encha novura de dho nro fiscal. Infuor  
Contra el hecho de la dho novura todos de llama  
la Novura que ahi parte tienen algunos vecinos  
de la dho novura. Con el motivo de el nro fiscal que encha  
esene de por que no es dolo que tiene como han  
los dho autos nro fiscal esta Corte de dho nro fiscal  
po esta parte de averia de dho nro fiscal. Con  
forme a dho de como al aprobador por dho nro fiscal  
cal con no aver pedido cosa alguna contra el dho  
averia mandado de el dho nro fiscal de lo referido  
de pries nro fiscal. Encha los dho autos nro fiscal  
dha novura Contra la buena opinion y nobleza de su  
parte de Encha y pries nro fiscal Encha de dho nro fiscal  
hallara la que cubieron de dho nro fiscal de dho nro fiscal  
nro fiscal tiempo de esta parte de mas averia nro fiscal dha  
novura de averia Callado al dho nro fiscal de dho nro fiscal  
de el dho de dho nro fiscal por tanto nro fiscal de dho nro fiscal  
que en dho de dho nro fiscal por donde ahi de averia  
de lo convenido Encha pries nro fiscal de man  
dar despachar a su parte nro fiscal de dho nro fiscal para que  
por dho nro fiscal no varedes en manera alguna de  
la despachada nro fiscal antes de la nro fiscal de  
nro fiscal de esta nro fiscal Corte de dho nro fiscal En  
el parte de dho nro fiscal Encha de hallaran al tiempo de  
quando se avia despachado a dho nro fiscal la dha  
nro fiscal de dho nro fiscal. Todo lo qual visto por dho nro fiscal  
de los dho de dho nro fiscal con los referidos autos que se  
esperan Encha pries de que por el dho nro fiscal  
duran por nro fiscal de dho nro fiscal de la dha por los  
dho nro fiscal de dho nro fiscal Encha de dho nro fiscal  
Encha de dho nro fiscal de dho nro fiscal de dho nro fiscal



Dei aere mercatoribus.

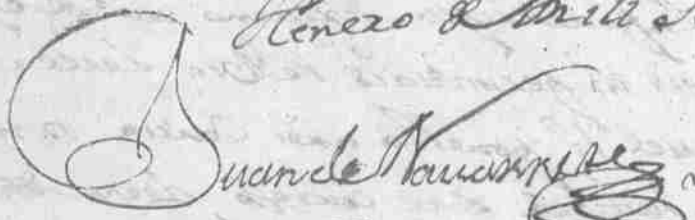
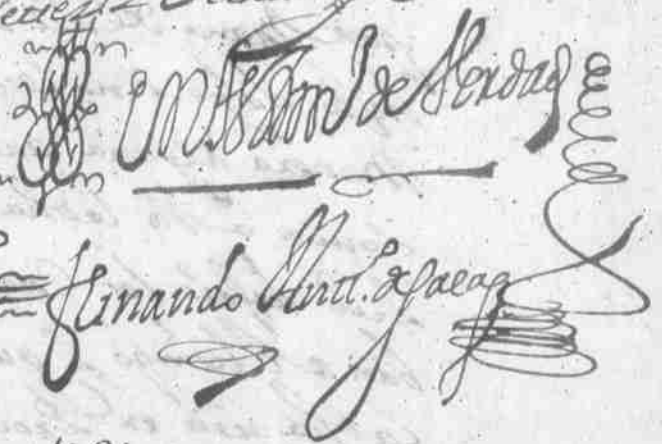
SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Carta para los Caballeros de la Real Audiencia de Sevilla  
qual es mandamos que luego que con ella se sirva  
nido irregular por parte de dicho Sr. D. Fernand  
de Vargas recebiendo el Sr. D. Juan de Torres y  
real Prorogador despachada sobre dicho negocio por los  
dhos. nros. Alcaides de los hijos dalgos al dho. nro. fiscal  
en el mencionado dia. Catorce de octubre pasado de  
este presente al. En que por ella se es mandado remittir  
Compulsado el mencionado de hijos dalgos hecho al dho.  
Sr. Fernand de Vargas de remittir el ha  
ced remittir original a la dha. nra. Corte de  
Sala de los dhos. nros. Alcaides de los hijos dalgos de  
por mano del nro. Infraescrito Sr. Juan de Torres y  
hijos dalgos y no lo es ni permitas se bre de ella en  
manera alguna antes de por ella nra. Carta o man-  
damo a los Caballeros de la Real Audiencia de Sevilla  
de ser la Cosa en el paraf. y el dho. Enquesta  
ban al tiempo y quando se despacho al dho. fiscal  
Carta nra. ex Prorogador Compulsoria que se mande  
recoger para que luego de tiempo con el Sr. D.  
ponga la nra. Carta original en el libro Capitulacion  
de dicho Consejo dandole a la parte del dho. Sr.  
Fernand de Torres de ella para de resguardo de  
hagali ni hazalo Contrario pena de la nra. m.  
de diez mill mrs. para la nra. Camara sola qual  
ha pena mandamos a qual quier Sr. Juan de Torres y  
figue y de ello de letun dada en Granada a 14  
dho. dia de mes de Dic. de mill setecientos

CA 5/3

Y Venite and. Dn. Fr. Juan Valdez Dn. Juan  
 Quintero & otros Dn. Balbino & Benito Ma  
 lo & Dn. Juan de Aron & para Estuano ma  
 deo hijo de la Real Audiencia de Sevilla  
 & Rey nro. P. la here seruir por su m. con  
 acuerdo de sus H. es de la Real Audiencia de Sevilla  
 mayor theme racion = Dn. Joseph Lurruaga Villa  
 Encarnio = refutada = Dn. Joseph Lurruaga Villa  
 Quintero

Concurdo con la real prouida que original en  
 sigue a Juan de Nauarrete Contador desta  
 Aud. para que la suuie como lo espues con  
 los papeles de la noblera de Dn. de Mexico en  
 la Contaduria de su cargo en donde parau de  
 cinco rrechos firmo, y para que Contbe de  
 el presente en la rreca sobre dia de mes de  
 Enero de esta fecha de Venite y unand

Juan de Nauarrete  

Cau de 13 de Enero de 1721

En la Ciudad de Lerma a treze dias de Mayo de 1721  
 & Mill Dn. Juan de Luna & Dn. Juan de Luna  
 Dn. Manuel de Aguirre Conde de Canalejas  
 Dn. Juan de Luna Mayor de la Real Audiencia de Sevilla  
 Dn. Rodrigo Baruna, Dn. Juan de Luna, Dn. Domingo de Luna  
 & Texada, Dn. Juan de Luna, Dn. Alexander de Luna, Dn.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Don Juan de Montoya, Don Francisco de Salazar, Don Nicolás de... acordaron lo siguiente

Excmo. Sr. D. Juan de... No de... de...

En este... de la Ciudad... que conforme a ley... Exención y Cuantad... para la Ciudad... los privilegios... punga en el Patron...

adm. de... de... de...

En el... de la... de... de...

Por acuerdo... de... de...

de... de... de... de...

Notario... de...

por el Sr. Agente... de la... de... de...

Para lo qual se ha de tener  
Copia de cada una de las  
Cada una de las  
Cada una de las

Comunicar a las  
juntas de  
San Blas

En vista de lo  
Nombrados y Comisionados para  
San Blas a los señores Don  
Con lo qual se acuerda  
Como se ha

*[Large handwritten signature]*

Ante nos  
Juan de Sina. apud  
Juan de Sina. apud

En el día de 28 de Abril de 1821 =

En la Ciudad de Sevilla a veintiocho días del  
mes de Abril de mill noventa y cinco años  
son acudidos los señores Conde de Gama Torres  
mayor de la Florida Don Juan de Dios  
Don Domingo de Soto de Sotomayor Don Juan de Soto de Sotomayor  
Don Alonso de Soto de Sotomayor Don Juan de Soto de Sotomayor  
Don Juan de Soto de Sotomayor Don Juan de Soto de Sotomayor

Robe Segura









Uelotomaraueclat

SELLO QVARTO, VEIN  
MARAVLDIS, ANODE MILS.  
TECIENTOSY VEINTE Y VNO

que encaja a gaza de los cas. sea bonaria  
a los Arrendadores que ganare en cinco  
quedan de unta en no fin lo congnatiga, e po  
sea la su, gana en f. a la ma cantidad sin que  
en el Intercim que se le buelue ngnat. Pueda Max  
del en Marina alguna; Lo buello que dan otorga  
por los Comarros la su, Verana entodas  
las Clavulas Reguistas, Circunstanziay que conongan  
ganare Validacion que ganalle se de la otorga e poden  
quey nerezario y nimitar, deora alguna, e de  
Acuerdo poder se de oia q. otorgant, de ora suy.

Sibunt a N. d. Rodrigo Barrera quatro uenros y die  
de Mayo de los Reales de Navarra a dia octavo de mayo de congn.  
dego a d. la L. Sermon deiquy May Porcion, deo May por la  
Munio de Logatua =  
Arrogatua de que Juan e Conauro e Magale  
Buen Suos Conna Car May e los Inguley en la  
Comero deupton y tome Varon por el Contador  
Sibuse en no deupton e Seruas a Relige a Mag's  
Sebranza a 1113? Omill zionro y dore n. Vellon de raque los Comicia  
Para las f. de a d. Joachin de Calhobende Avencia de la f. de la  
papel sellado en Sacrae y la conclusion a larg f. de  
a 1113 a 18 y 12. Papel sellado a los a de d. de d. de d. de d.

Quitar y endurar a Caja de ...  
... de ...

... Naron ...  
... como ...

... Pacheco ...  
... Cantor ...

Cau do de febrero de 21 =

En la ciudad de Llerena a ocho dias del mes de febre  
ro de mill setecientos veinte y una. Se Jun  
taron a cau do los señores de Cana labo  
Gouernador de Llerena de la provincia de Leon  
y el Sr. D. Francisco de Luna y el Sr. D. ...  
de Llerena de la Dgo de Cantor, el Sr. D. ...  
de Llerena de la Dgo de Cantor, el Sr. D. ...  
de Llerena de la Dgo de Cantor, el Sr. D. ...

... daron la ...  
... no ...

















Del de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, A NOUE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Contando desde la suma de ...

Los Enxerara ... Enxer ...

Sachristan de Maguilla ... Grande Sacristan de Maguilla ...

Aspa amires ... Coposidos ...

Monaster ...

La Audiencia de la forma que  
deben ser  
Don Diego de Guzman y Rojas  
28

Memoria  
Don Thomas Pacheco  
Don Fernando de Guzman y Rojas

Cau<sup>do</sup> de febrero de 1721

En la ciudad de Merida a diez y nueve dias del  
mes de febrero de mil setecientos y veintiuna  
se juntaron a Cau<sup>do</sup> Don D. Joseph  
Don Juan Coronado auoy<sup>do</sup> Don D. Concha  
Alcaide Mayor de esta ciudad de Merida por  
D. D. Diego Sanchez Barrera Oidor  
mingo Sans de Robada Oyd<sup>or</sup> de Cau<sup>do</sup>  
Alcaide de Merida y Oyd<sup>or</sup> de Merida  
y los señores Jueces de Merida  
que se le esta en admision de su cargo

Por la nobleza  
de su cargo

allí que enyo te dada por ella  
La ora atendi noia que el xxii feria  
biuo anser de n. En la de la feal  
y para compra de estado que poro le oha  
Villa, Alord. larud. que en vista de los  
pagos y sujar en presencia de los señores  
maion se via despachar en xxii de achal  
y de la fea y que ~~se firmaron~~ Los señores  
Instrumentos se Antipagie de estado  
que poro indra y haidos se agueven  
a los demas dios, hechas, en la raron  
y haigra. ante fundan y plurimista  
resolber lo que mas conbenza

Titulo de  
Carasulias

Por ante de la raron de las fea y se representaron  
Titulo de n. agruado y el territorio de xx  
con el de las ordines y reduca de su dula  
de fea de feinte y de fea de la pasado de  
se rientes y fei suere que nistos y larud  
A coido obedere los como los obe de nio  
con el ruyto y Benerax de uida de la fea raron  
de de de de fea

que se tomen  
de las raron de nio

que se tomen las de de las raron de nio  
de los de fei suere de nio y a que  
se nio baw y de nio de nio de nio



de la ciudad de Mérida.

SEMO QVARTO, VEINTE  
MARA VEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Yo Sancho de S. Of. lo hi daga de las  
fabrica de las alcazar de la fabrica de la casa de  
granada a los mis no 10

que xuyto de la mis maltratada las  
casas de la ciudad. nando el maltrato  
quele dan los señores Comendados de los  
y de los Alcazar de la casa de la  
Comend. de San Juan, se nombra de lo que  
al O. de la casa de la casa de la casa de la  
la de los bea los señores de que se visitan  
que venga a los señores de los que le  
de la casa de la casa de la casa de la

En la casa de la casa de la casa de la casa de la  
que se sobre la casa de la casa de la casa de la  
albarado de la casa de la casa de la casa de la  
se le nota que se de la casa de la casa de la casa de la  
dando la casa de la casa de la casa de la casa de la  
nada de la casa de la casa de la casa de la casa de la  
los meses que se de la casa de la casa de la casa de la

Carlos que se de la casa de la casa de la casa de la

tanto que framo la un con a los  
trunbrat = con = Jeshimonos = u =  
Donas xer BARRERA Cantos

Antonio  
Romas Pacheco = Fernando Vn de greg

Cau do de 19 de febrero de 1721 =

En la Ciudad de Llerena a diez y nueve dias de  
mes de febrero de mill setecientos y veinty un  
años se juntaron a Cau do los señores Don  
Joseph Donaire Coronado alcaide de la villa  
Comendador Alcaide Mayor de Sagunto el  
Comendador Modesto Baxena Comendador  
Sanz de la villa de Cantos. Alcaide  
de las villas de Hiedra y de Hiedra la  
villa de Hiedra. Y acordaron lo siguiente  
bueno Alcaide de las villas de Hiedra y de  
Comendador de la villa de la Cana y de los  
creditos del censo que estaran legados de  
mil y quinientos reales de que se han

Comendador de la villa  
de Hiedra  
103000



Uti in de marañonib.

SELLO QVARTO. VEINTA  
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Carta de Encomienda. Tu ma ior d'ome, con la qual  
de ha li bransa se le ha jens buenos a d'ome  
no Neuyto de S'omas desta tu d'omando se  
Razon del Contador

Amo  
desta  
1000

Si brene el M' d'ome Neuyto de S'omas desta  
tu d'ome S'omas axias cono ma to d'ome  
de d'ome sa liam' desta tu d'ome S'omas ma  
to d'ome d'ome d'ome d'ome d'ome d'ome  
Cadaa d'ome de d'ome que tu d'ome d'ome  
de d'ome d'ome de d'ome d'ome d'ome  
Razon del Contador

Yo fize la tu d'ome cono a los tu d'ome  
donaire d'ome d'ome d'ome Cantos

Attesto,  
Thomas Pacheco  
Fernando d'ome d'ome

Caudo de 21 de febrero de 1721

En la tu d'ome de S'omas a vein te S'omas

VENTE  
MIL  
Y CINCO

dia, del mes de febrero de mil setecientos  
y quinientos y una. Se juntaron a las 11  
del día Don Joseph Donaire Coronado abogado  
de los R. Con. de los Alcaldes mayores de la p[ro]vin-  
cia de Lengua y Pedro Barrena. Qu[ien]  
Alcaldes mayores de los hidalgos. Don  
de honros. Don Nicolas González. La cual

ordenado en  
deudas

Don Lorenzo  
y Proveniencia. Orden de los Interdictos  
de Don Luchas de Arroyo y a qu[ien] el año  
y Don Juan de los Depósitos de las R. de  
las Lagunas quinto y veinte mill m[er]cada de  
uno abuenado de Alcañiz y ena y no a  
berguentado sus R. de Alcañiz quinto. Ser  
u[na] orden mil liras. Mille y setecientos  
y quarenta y cinco. Los presentes dentro  
de treinta dias bajo del pena de doscientos  
tos. y quarenta mil mrs a cada uno. La cual  
de los Alcaldes mayores sus deudas de cinco  
y uno de Arroyo y que se haga aaver a cada  
uno de estar ausente de los años. Pito  
y la cual. Alcordo que en parts de que  
las ordenes de los Condes se ha

CA 5/3





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

participadas por el Interventor de las  
provis. solo se tiene de aquien las  
los dnos de San Julián de los Rios de la  
arqueros que asi do se cuenta su  
de todos los Caudales que an por tener  
alaz. haz. en los q. que sea orden  
exp. ant. q. la exacion segun las  
branza de los alcavas que que van  
resultan q. la buena q. que en los  
Caudales se dice de ver = y de la omi-  
sion que anterior do los dnos arque-  
ros en unq. lra. Consta tanq. veriva  
obligacion sin embargo de estar  
requeridos q. este e. f. de como Consta  
de los autos y de lo q. se pide q. se  
ante aya do = devia duplicar de  
me. Confecho sup. de n. Alca. de mel  
por sup. de n. f. de esta sup. de n. f.  
fuerzas que garague en todo se cum

16  
pla El Sr. Gerónimo de Neuren Conde de  
Los puntualidades las referidas, y  
señala Mandar se asegure la persona de don  
Pablo Coello por el arquero sepa me  
por se cueho ten bango deueny pa  
queda la q. del tipo que a esta d  
de su cargo las otras axas sus Caudal  
les, y por lo que mira a don Anso  
ti de la cuenta se anterior en el m.  
mo de x. r. i. u. s. sus p. l. o. de hallarse en  
la m. d. de m. e. n. d. a. que se deya a  
regia con la justifi. car. que se saia  
dicienda al. i. n. t. e. n. d. e. n. g. r. a. l. de la  
p. r. o. v. i. s. a. que asegure la persona de un  
ferido de lo haga remitir a la m. d.  
con la mayor seguridad que se p. o. s. s. e.  
que de la q. del tipo que se tuiera  
de su cargo las otras axas = Janche  
Cuenta de la m. d. esta y otra a haer  
todas las diligencias que con d. e. r. e. g. a.



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Gran desobligacion en xaxaron  
de que las dhas q. se puse en en la  
Constancia Mayor de x. Concedo  
has. hasta que el tipo que con  
chida y fenezida Creado, y dho  
por el Sr. Alcaide Mayor dho que su mrd  
esta pronto de ejecutar lo que por la in-  
seguridad a quien se le no tipo que qualun-  
go en el continente dantes de le bantar  
el dho dho. non se por su q. as  
dixiese argues que asista con la  
dave que tiene dho dho dho coello  
la que dho dho dho dho dho  
para que se entregue dho dho  
Caudales que hubieren existentes  
en las arcas y Terrenos Creados  
que dho dho Coello de Embazara  
do dho hasta que otra cosa por  
la su se acuerde con dho dho

dequero y acazan adidos segun ay  
 y nris qucho non beant se gaph  
 Los danos Interes y p duros quye  
 la omision se requirere de xas de gfa  
 Juris de dcha sea y no otros los q  
 se hizo la dcha notificar adha tu  
 de que damos fee = tenen ddo por lame  
 do que se da misma con formidad.  
 sup ca en Alcaide mayor le ne te be  
 de pncipio de en el re que rim ante  
 se deute veniendo que se no tiene oblig  
 con anotar tal arguers ni aun p  
 Interin y que respecto de hallarse  
 do de sup de de las podra us mar  
 Capitan denzia que tuviere por mas  
 conbeniente y protesta por e fatos que  
 aia lugar no ligare por Juicio En Casos  
 leuarse adelante que se resolucion  
 que mire este e fatos des de lugar  
 apela ante Mg y de suar con de  
 ochar da spide de le des los rebride



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. A NO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

que sean necesario y su de fensa = Hasta  
la respuesta dada a la Real Cedula de la que  
en esta posicion fecha de trece de Mayo de  
Cinco e noventa e tres el Sr. D. Juan de  
una Comendancia por la que la Real  
ordenacion en su Real Cedula de la  
arquero y que se arguya a los Cauales  
de la Real Cedula. por que no se considero  
el Conde de Peñafiel era supeflua la Real  
ordenacion, por lo que el Sr. D. Alcaide de mais  
que el primer segundo de reversos  
ni se vuelva a notificar a la Real  
ordenacion de arquero como este mandado  
de la Real Comandancia. y ademas de los revesos  
ordenados que en caso de no nombrar segun  
la Real Cedula. ni por el Sr. D. Alcaide de mais  
por la falta por la de los revesos por el  
forasteros de personas segun las Reales Labo-  
radas. Subsistiendo por esta razon

164  
Cédulas Reales en el Real Consejo de Indias con quin  
dho. de Alcalá de Henares practica de delue  
se los que más queramos se pongan en el p.º  
el fin de que de otros q.º se que la multa  
Inquenta se apercibiere que en caso de que  
presulte la fuga o ocultacion de quien se  
de q.º se se declare q.º de su m.º. por  
estacion de apear la persona de 20  
fecho antes de salir de la ciudad.  
de que queda tener noticia luego que  
se la su si non lo apercibiere que le obsti  
tura = Ino otros los 10.º si si mas fuer  
alaran lo que fecho de que a nos fel  
entendi do q.º se sea fecho en  
lo que tiene propuesto don las mismas  
protestas de las Inquenta que  
se pide a nuevos, la made que quando  
señalare el cargo de dho. Real Audiencia  
ello por el dho. Real Consejo en la go.º de  
que fue de dho. de Indias. Y se hizo saber  
en este a dho. se constado por  
la su.º por no ser abonado; Quien  
del.º de Alcalá de Henares la dho. del dho.



tanto que firmo la su<sup>a</sup> con  
a Cortunbray  
Donaire ~~Barrena~~ ~~Alvarez~~ ~~Hidalgo~~

Amemos

Donay Pacheco

Fernando Ant<sup>o</sup> Segura

En do de 3 de m<sup>o</sup> del 21

En la Zua de la Xena a diez dias del mes  
de marzo de mill seiscientos y cinco  
años se juntaron a Caude los D<sup>os</sup> D<sup>os</sup> Segura  
Donaire Coronado auj<sup>os</sup> de los D<sup>os</sup> Conde de  
Alcaide de mayor de la Xena de la Xena  
Rodrigo Barrena Ofi<sup>o</sup> de Cantor Alcaide  
de las Xenas Alonso Cantador Ofi<sup>o</sup> hidalgos  
y juntos las com<sup>o</sup> x<sup>o</sup> de la Xena de la Xena

Titulo de fam.  
Alcaide de otri

Si core x<sup>o</sup> de la Xena de la Xena de la Xena  
del ofi<sup>o</sup> de la Xena de la Xena de la Xena  
della repachado a favor de Alcaide de  
otri conque b<sup>o</sup> de la Xena de la Xena de la Xena





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL ESE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Ala presente pasado le fundado de  
Hermanos de misericordia de San Juan de los  
Reyes de la ciudad de Mérida para el sustento  
de los pobres de la misma ciudad y de las  
aldeas de su jurisdicción.

Este título de las  
de las de la ciudad de Mérida  
de la ciudad de Mérida para el sustento  
de los pobres de la misma ciudad y de las  
aldeas de su jurisdicción.

Este título de las  
de las de la ciudad de Mérida  
de la ciudad de Mérida para el sustento  
de los pobres de la misma ciudad y de las  
aldeas de su jurisdicción.

Statu. bñdo el de, Comisarios de los juos  
y acaudalados las suplicas que  
se piden de sus Comisarios que continuan  
señor Pedro Carrasco sermone. En la g<sup>ra</sup>  
ria mayor Promoviendo y en aluedo y  
los Mayor domos de la fabrica a los tal  
diella nonbre en que di cada como con  
efecto lo se curaron an dize lo no ven  
do sus cosas por el con tal de las xx  
de xanos aque en duros las xx. Jauer  
de Interquib. El Presuion. a N. S. S. S. S.  
de unotario Mayor Phelipe balentri y otros  
pa si en dote aque en parte. Continuan  
de tambien otros Mayor domos de fabrica  
de que los sermone de Pedro Carrasco y otros  
hazien dos cargos de la mayor parte  
dello. El Presuion de la misa supi  
is de la sup que an tuxors otros ma  
yor domos por relevar a la fabrica de  
pato de la sup que an tuxors otros ma  
yor domos de la sup que an tuxors otros ma  
de otros Mayor domos sin faver cluro  
de lo bñdo que en dize sus tratos







DELLO QVARTO, VEINTE  
TARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Resueltos de viendo las Causas gran no en das  
ia que autai de los dichos autos au queda  
do Confirmando En lo que es presado agun  
juntas que sea Presido oix Insuobria al  
pl. Personario pero que En lo no lo, dire  
Cuidado, que no autai de tanta es no  
causas de cierta Informas a que pro vien  
desu ganos o mandando de un lado  
Con lo que se executaron siendo de aver ca  
delos dos de la tar de Agosto mas de me  
dia ora estando diciendo se las sigexas  
de la main parte de queble En la Iglesia  
esperando con las pl. Cas de la Doctrina  
Christiana de la mon que se le fue para  
que se aca previendo En la acris tra  
de refirido se suso no, En lo En ella  
El de Felipe Batentin no taris main  
quien notifica a los cura auto de  
Provisor En que mandava quedando





veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

En el Collegio de la Cruz siendo el  
 Sermon de Cuis motivo no las de curso  
 se queda Equivo sin doctrina ni se  
 mon en la materia en donde aya con  
 currido el Sr. Alcalde mayor, sin en bas  
 go de estar en la talia an los Pre  
 sidentes, Interrenarios Trinitarios  
 lo que causo grave nota de consue lo  
 a los fites, pagados poner en la sus  
 ta con la razon de la ley para que  
 tome la prou de nra que tu uie u  
 y mas justa mizanos para que  
 tia de los ma tor de mos - que si ta  
 y lo su. Acordo non brax por lo mit a  
 rion para que sean asi. Presid. sobre la dha  
 Proposicion, y que se guar de la ley a lia  
 de la ley. Y por no darme con firmados se  
 boto en la forma siguiente

Los Srs. D. Diego Barrera Of. de la nra

23  
Madrugada Maria de Alamo Cardeñosa  
Don Nicolas de Ponte de Alamo quien dice y que  
uno de los P. Coluadros, al cual como labor  
de firma y paverca antes de ser el dho. Alamo  
mas Conbenya Dija lo cod. Tute el derecho  
que la fue tiene en nonbrar P. Fr. Mathias  
demos P. de Cador y los besperina de cual  
resma pagando la fabrica de la dha. Iglesia  
maior Como se a. el curado habia aqui;  
Dijos que en la o Canon pres. Pare  
se que el cura de la dha. Iglesia maior  
anonbrado P. de Cador allanando se  
agajar su limosna en la banda a la  
dha. fabrica de legado. Cuyo nonbrant se  
punta relacion hecha por el dho. P. de  
dijo el dho. Sauer al referido de dho.  
lo que su Conyanezo quiere se conforma  
maximo si da dho. P. de Cador. Se llama a el  
tanto el dho. nonbrant. Lo que se declara  
ya el dho. Presviter que qual sea el que  
el dho. cura los que hubiere dixerse  
allanare a pagar los sermos y non





23  
seja que no falte esta doctra...  
suelo sin que haga fuerza la ofensa que  
tambien se dice de la Casa de la Casa del  
D<sup>na</sup> de la granada por ser Interpeltiva. Igual  
este fue la que la Caral...  
de la mayor parte de los...  
mones de la Casa de...

de la mayor parte de los...  
mones de la Casa de...  
de la mayor parte de los...  
mones de la Casa de...

de la mayor parte de los...  
mones de la Casa de...  
de la mayor parte de los...  
mones de la Casa de...

Junta particular de Badajoz de 1721

En la ciudad de Llerena a seis dias del mes  
de marzo de mil setecientos y veintiuna  
se juntaron los señores D<sup>ns</sup> Joseph de Anaya  
Coronado auj<sup>do</sup> de los R<sup>os</sup> Consules D<sup>ns</sup> Juan  
maior desta p<sup>ro</sup>u<sup>id</sup> de Llerena...



El día de martes 21 de octubre de 1821.

BELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Yo digo Barrera Ofi<sup>o</sup> de Cantos y Ofi<sup>o</sup> de  
Cantador de las Casas de la casa  
de don Alon<sup>o</sup> de Alarcón y hallarse en el caso de  
Cordón torij<sup>o</sup>

que xuy puto de lo que acaeris en una  
zon sobre la ley de cada doctrina  
Christiana de los pastores de la Iglesia  
maior de la Plaza de la granada de Badajoz  
en la que se cuarema y sobre que a  
Inquietudes y disturbios lo que acaeris  
sue se agarrado conben y ones  
en la materia superior del x<sup>o</sup> Consejo  
de las ordenes con lo de mas que sepa  
res la conueniente Alonda se haga de  
Consulta y se encargue en ella p<sup>o</sup> que  
el Sr. Don Alon<sup>o</sup> de Alarcón y Barrera y Don  
Alon<sup>o</sup> Cantador y ha de ser unido  
el conueniente de lo mismo que acaeris

Don Alon<sup>o</sup> de Alarcón Cantador Cantador

Ante mí

Caudo de todum oct 21

Fernando de Alarcón



EL DÍA QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

a diez dias del mes de marzo de mil se<sup>tos</sup> ve-  
niente y cinco se juntaron a Cauda Loy  
Don Pedro Mosca Donaire Coronado ayudo  
de los R. Condes Alcaide Mayor de Badajoz  
Don Fr. Rodrigo Barrera Don Juan  
de Monreal Ofi. de Cantos Don Alvaro mar  
ria Don Alonso Cantador de los Reys y  
los R.

apelar<sup>as</sup> a la Real Audiencia de Sevilla de donde se  
a de Cabra en que representa Engracia de  
apelar<sup>as</sup> de una<sup>as</sup> pronuncia de el R. Alcaide  
Mayor en el pleito que sigue con M<sup>a</sup> Rafaela  
de esta su sobre que legare mit R. de  
ante delante de las tierras que le unido  
a ofi. de garada de si fues. Asi mis  
nos presente de el de esta apelacion Luis  
de la Cruz le admitio en el pleito de  
nombre de Juan Constanza y don Juan  
de la Cruz de la Justicia a los R.  
ofi. de Cantos Don Fr. de la Cruz  
de el ofi. de Cantos lo ayudo Don Juan

plm Conu obligar, e pagar a un  
acto de fecho de dase y el mismo fin  
Salas y papeles conde

Embica Surant. nouo stracorague a co  
dar de fin la un cono a los tumbas

donas re ~~Corona~~ ~~de~~ Cantos

Enueno,

Thomas Pacheco y Fernando Annagallo

Cau de to de m oct 21

En la ciudad de Llerena a diez dias del mes de  
marzo de mil setecientos y veinte y una  
En el Real de Araya Donaire Coronado de  
los R. Concedos de ca de ma de la p. de  
No rige Barrera de Llancho de Mon xrs y  
de Cantos Antonio Cantador de fecho de  
y de las p. de la p. de la p. de la p. de  
en la p. de la p. de la p. de la p. de  
enfermo de la p. de la p. de la p. de  
que quando se hecho no toia orden de la conta  
de la p. de la p. de la p. de la p. de









la real cedula sup<sup>a</sup> de S. M. de 17 de Mayo de 1763  
Conviene nombrar Notario que con  
sido. Sr. D. de Herrera el of. de Notario de la  
Causada de esta Real Cedula de S. M. de 17 de Mayo de 1763  
Don S. Lopez que lo servia por ende f. el  
no de p. de S. M. de 17 de Mayo de 1763 que f. el no de p. de S. M. de 17 de Mayo de 1763  
de que no ha y. S. M. de 17 de Mayo de 1763 con f. de S. M. de 17 de Mayo de 1763  
Inselix. de suficiencia auidada. Lo mag  
buena parte que concurran los P. de S. M. de 17 de Mayo de 1763  
de S. M. de 17 de Mayo de 1763. Y que si f. para qual  
Conviene f. el no de p. de S. M. de 17 de Mayo de 1763  
ais d. no of. o no nombramos el no de p. de S. M. de 17 de Mayo de 1763  
Si quitamos f. no raris de la 1<sup>a</sup> Causada  
de esta Real Cedula de S. M. de 17 de Mayo de 1763. Y que  
Como se sirvan de S. M. de 17 de Mayo de 1763, d. no of. de S. M. de 17 de Mayo de 1763  
Dante los no ante d. no notario ni d. no  
alguns pares de hegan todos los autos man  
dando de S. M. de 17 de Mayo de 1763 que se diere de S. M. de 17 de Mayo de 1763  
en Amada no haer f. el no de p. de S. M. de 17 de Mayo de 1763  
Subdelega de Causada de esta Real Cedula. Lo cany  
que se f. de la 1<sup>a</sup> Causada por S. M. de 17 de Mayo de 1763  
S. M. de 17 de Mayo de 1763. Los f. el no de p. de S. M. de 17 de Mayo de 1763  
dello u bien de S. M. de 17 de Mayo de 1763. En S. M. de 17 de Mayo de 1763



Dei te maraneols.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

pendientes de originarios de la misma  
sustancia y lo que los Curiales y Regales  
en Regal y los feneidos y Cauados Libros  
de Mayagales y para que sus libros  
de sus Creados hay alguna que para  
ello no dullo degen diense ante los  
que se. En que se manera o da mo  
ya de Conglido y Com. En forma  
de portamos Remintus de la obediencia  
yena de y Comunion maior latetentem  
te mandamos a los Comisarios de y  
nos subdelegados y mios de la <sup>pa</sup> Curada  
de mayas de y y h. asi Eclesia, tica,  
Como se las de qual y y para que sean  
que au <sup>do</sup> hecho ante el con. de y nos sub  
delegado de Curada de ohari y no lo  
au <sup>do</sup> en ella ante el may. y ser como dan  
te los de hi burac de Curada de la un  
de B.º El Juram. y que en las Casos  
se requiera a los tenbra de usar  
bien y fue n.º de y. y dado para

asuntis far. de esta arui semia hazan buya  
do de senencia de den lapa sen. de No loebis  
seruise uai de beyer de senen de senen Cer. boy  
No aian de hazan de hazan de la Ca. Courada  
No gaar den hazan gaar dar las hon. & ras de  
que minencia fig. que no nos que dan echan  
ni en la hazan non que of. ni en la hazan con se lit  
pa. de nos. de la hazan de hazan no neda  
fuesa alcau de hazan de hazan de hazan. Cum  
dunia, ni de hazan algunos, ni non braro pas  
cum. de ninguna de hazan de hazan de hazan  
anadie en la hazan de hazan de hazan de hazan  
sino que, ni de hazan de hazan de hazan de hazan  
premio de hazan de hazan de hazan de hazan  
dei li bre de todo ello de hazan de hazan de hazan  
naron de hazan de hazan de hazan de hazan  
de hazan de hazan de hazan de hazan de hazan  
auei de hazan de hazan de hazan de hazan de hazan  
de hazan de hazan de hazan de hazan de hazan  
pa. de hazan de hazan de hazan de hazan de hazan  
asi me. a hazan de hazan de hazan de hazan de hazan  
con los de hazan de hazan de hazan de hazan de hazan  
un de hazan de hazan de hazan de hazan de hazan  
das de hazan de hazan de hazan de hazan de hazan



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

nte sin que falte cosa alguna segun lo no  
sustantado. Y en esta disposición mandado  
do fho en Madrid a cinco de febrero  
de mil setecientos y veintidós. M<sup>do</sup> Antonio  
Carrizosa = P<sup>do</sup> de sus = M<sup>do</sup> Antonio  
no man de Colera =

Y copia de su orig<sup>l</sup> a que me remito que  
bolu a la f<sup>o</sup> de P<sup>o</sup> de San P<sup>o</sup>. que lo que  
en la m<sup>o</sup>. En la m<sup>o</sup> de sus de la m<sup>o</sup> y de  
copiar, y en con la m<sup>o</sup> ad. estan las ditas  
y f<sup>o</sup> de sus y por el que de los b<sup>o</sup> todos e que  
tal lo f<sup>o</sup> y me lleve. M<sup>do</sup> Catroca de mi  
sete de sus y de sus = Fernando =

Cau de 24 de m<sup>o</sup> de 21

En la m<sup>o</sup> de Luxena a veinte y quatro  
dias del mes de marzo de mil setecien-  
tos y veintidós se juntaron a cau  
do de sus y de sus y de sus y de sus y de sus  
Los señores D<sup>o</sup> Joseph Bonaire es conde





Printed header text: "Printed header text."

SELLO QUARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Ala rui En la corte con q' de usatifer  
y elto de libras pes uerhos d' cual xerey  
ma de ma, y omese laron - - -

Handwritten marginal note: "Handwritten marginal note."

Yo primo larui como a cor turbad =  
Donaire ~~Barrenas~~ ~~Alfaro~~ Cantos

Handwritten signature: "Handwritten signature."

Donay Pacheco ~~de~~ Fernando ~~de~~ ~~de~~

Cau do de 16 de abril de 1821 =

En la rui de llerena a diez diez dias del  
mes de abril de mil secientos veinte y uno  
d' se unaron a Cau do de ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~  
gl, Donaire Coronado auoy de los d' Coni  
Jos Alcaide Mayor de la p'rod. de ~~de~~ ~~de~~  
y o sans de cada, ~~de~~ de Cantos ~~de~~  
Jandro Maria Alfonso Cantador. ~~de~~  
hi daez ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~





Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Para que se extienda el ruy quando o  
Caxra, de pago cony por dienas = a  
Cordo la un de despacho libranza adho  
Drei mil trezientos Lun y dos Juno.  
a favor dicho adm. Don Thael rexiptor  
de Senas y bellota, desta un de que  
de los Cau dale, Mayrontos que elhas  
ren Enruga des de la uenta de p  
prios de i que de de p  
faga y nome de las

Lo firmo como a los un bual  
Donas ~~Jaime~~ Cantos ~~Estan~~

Amem

≡ Fernando Ana de gae

Cau de 29 de abril de 21

En la Ciudad de Llerena a vein de  
nueve dias del mes de abril de







NTE  
SE.  
O.

presentados lo que se le ofusca  
Lo que se ofusca por sus que se ofusca  
a quella que se le ofusca por sus  
Cualquiera de las dhas. cosas lo que  
an al comun como a Nro. Señal  
por los intereses que se ofusca de alcaid Bal  
lind de texera para que se ofusca el caso  
sise con e de establi de la grandissima  
quiebra En sus Palos los fautos de bellid  
donde se ofusca los Inam y Capas  
de que la ofusca que se ofusca segun ayedi  
en solo de los dhas. dhas. quien bi via en  
cau de aillon y la que se ofusca para el que se ofusca  
que se ofusca de sus moradores tenen el  
Coxar una de en una en el bal dia del  
Pezaro que se ofusca solo una que se ofusca  
mas que los altos de la de herba de el dhas.  
Tambien los baldios mas Inmediatos Los  
mas desviados a poca de ofusca de don  
de se ofusca una de ofusca de ofusca de ofusca  
Caras sus de los no se ofusca de ofusca —  
Carlo qual se con Chris  
Este faul de que se ofusca



placelirio de a barte dozes del azeite  
daunon ~~que se ha de~~ dicesen las prouidencias  
deas neceaxia, an noticia do a laun. que  
por aora no an hallado <sup>na</sup> que se en cargue  
de abastecer chas y peñes por lo qual. an dado  
la prouidencia que de de maria na primera  
de mayo abasteca los tauernillos de azeite  
de quanto ju<sup>co</sup> del dauon <sup>co</sup> de la custodia de  
daunon. La barte dozes conre de nre a prouis  
daunon e panilla de azeite de nre quatro  
libras de dauon a seis. Inclusion En estos que  
zes los dozes que de nre cargar de la car  
garen <sup>la</sup> <sup>daunon</sup> <sup>inclusion</sup> que a <sup>na</sup> que nre  
la obligacion <sup>pro</sup> do <sup>cl</sup> a. = <sup>de</sup> <sup>is</sup> <sup>to</sup> <sup>por</sup> <sup>la</sup> <sup>tu</sup>  
di. que en ancion a que el prouis de la  
arriba de azeite En la <sup>tu</sup> de nre la  
streni la sequida de que se uende y azeite  
no ay uenda la prouidencia da da <sup>thor</sup> <sup>na</sup>  
Comitaxio. <sup>de</sup> <sup>que</sup> <sup>ex</sup> <sup>gon</sup> <sup>os</sup> <sup>los</sup> <sup>chos</sup> <sup>pr</sup> <sup>er</sup> <sup>ios</sup>  
Zia <sup>de</sup> <sup>que</sup> <sup>haga</sup> <sup>postura</sup> En otros auantos =  
que se haga <sup>padre</sup> <sup>retin</sup> <sup>dans</sup> <sup>de</sup> <sup>lo</sup> <sup>qual</sup> <sup>se</sup>  
non brean <sup>de</sup> <sup>qu</sup> <sup>no</sup> <sup>alos</sup> <sup>10</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>anos</sup>  
mazios <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>20</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup>  
do otros <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup>

cond. y Paors



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Severu de mi liras de regueta y  
ellos son ban por un partido y a bijo  
Raphael Borge Morillo labrador y su  
Romero Coxy mercader y Pherni santra  
Sanuim mercader, su Antonio maraver  
Antonio de aquila y sea Franj. orelano  
y su Antonio molinero y sea Franja  
Nombrame Jerns y Tomas los q<sup>da</sup> a Pono  
Palencia color de efuho y don ii bñ  
Jermes Ayanti n<sup>o</sup> que aresta de  
asufargo a los d<sup>os</sup> de Agosto de 1720  
Yo Alonso Pae Cantaroz

al cas de las  
bravas de los  
efatos

Receposioy El P<sup>o</sup> Domingo Sans de la oca nro P<sup>o</sup> nro  
deposito represento a la su. que unaga  
nra de la deposito que teno a go mas  
de qui nientas fan de h. eta algo un  
vezida de su conore algunos dano en el  
tugo y a quon tes per i n. la su  
de la p<sup>o</sup> ni de nra quitu nra p<sup>o</sup> nra  
nienta y de nro de su nro  
se de p<sup>o</sup> nra de su nro







Cau do de Na mais 2/21 =

En la Ciudad de Merida a veintey uno dias  
del mes de mayo de mill e setecientos e tres  
años segun taxon a Cau Lord. Ido por

José Bonaire Coronado ausgado de los  
N. Condes Alcaide Mayor de la ciudad de Merida

J. M. de Sancho Mesa de Monros y el Dominio  
de Sanz de la casa. Of. de Cantos y de la casa

Maria, Of. de hidalgos y de la casa y el  
Nicolás de don. x. r. e. de la casa y el

que el que de la casa y el de Pedro de la casa  
sobre los exentos de los señ. mil N. de la casa

hacia y el que lo que se ha de de  
hasta el día de la casa de la casa y el

ello para y mas la libranza que tiene  
en su poder. Y el hadi chalya de de

del cantada de la casa  
Com. de la casa y el Comisarios y el día de la casa

que de su octava a los señ. Of. de Cantos y  
de la casa y el

de la casa como acostunbrado =  
Don. de la casa y el Cantos

los exentos  
que se dan  
a la casa

Com. de la casa  
y el



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Trata de...  
+  
Trata de...

SELLO CUARTO, VEINTE  
MAR A VEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Junta Plural de 238

Mayo de 21

En la Ciudad de Serona a veintey un  
días de Mayo de mill seiscientos y veintey un años  
Los Senores Alcaldem de dicha Ciudad D. Rodrigo  
Barrera, D. Sanchez Monroy, D. Domingo Saenz  
de Berada, D. Juan de Canas, D. Alexandro Ma-  
ria, D. Alonso Carrador, D. Juan Hidalgo, D. Ju-  
an Monroy, D. Nicolas Don, D. Juan Espinosa  
y los Señores Alcaldem de Indiferen-  
cia de dicha Ciudad acordaron lo siguiente

Rey da

Ex parte novena de la Villa de Pedro Torne  
Hay quenta que se debe hacer quinientos y cincuenta  
duros de renta por la Cédula de Segura  
de Indiferencia que fundo el Capitan D. Diego  
Gonz Barba por el Cingulido de Reyna de 12  
que la renta de dicho fincorario es de 100  
Capitan Pedro de Valencia de unant  
de los señores que se han de pagar  
Librador Cui recepcion de Serona



tos Juan Luna Sarracini aca  
uel do los de Don Joseph Bonaire Corona  
do auoga do de los Comed. Alcaide maior  
de Sagunt Mo dize Baxena D. Domingo  
Sanz de la Bada D. Alonzo Maria D. Jn  
Alonso Cantador D. Jn Hidalgo D. Jn de  
Monre D. Jn de la Cueva D. Jn de

Alcaide de  
la Carcel

que ruyto de que el Alcaide maior au  
presentado a la su. qua man de uer  
Alcaide de la Carcel qu. de la su. pa  
fuga de uer. mo. arido Condenda do  
apinar de quio. el. su. de quio  
dia no. f. ab. lo. que. pre. no. br. a.  
Alcaide de la Carcel de de la su.  
por la con fama qu. su. de Bai. blanc.  
de esta su. de de la su. de la su. Alcaide  
de de la su. Carcel en la misma con fama  
de los mis. mo. de la su. de la su.  
qu. lo. arido su. anterior. y. a. qu. no.  
de la su. de la su. de la su. de la su.  
de la su. de la su. de la su. de la su.  
mas a la su. de la su. de la su. de la su.  
que el. de la su. de la su. de la su.  
de la su. de la su. de la su. de la su.

de la su.  
de la su.







VENTA  
MIL  
Y VNO

Terion a favor decho anibersario de  
Capellán actual de la rra. anual decho  
seis mil R. que corren por decho a su y viento  
Fuente Locheba R. En la rra. de las tierras  
de labor del deheso que pias de sta. fu  
que tiene en su lo Cangana de la ligua  
que son libres de todo gravamen de rentas  
decho R. anuales y a que de ellos decho  
Capellán persua los decho viento Locheba  
de sta. fu. que llega el día de Miguel  
de sta. fu. en que los her. caberos y agoreros  
los arrendan de las dechas de decha  
ra la decha de sta. fu. y para que esto sea  
ya la seguridad y consistencia que co. en  
por de se consulte a R. de decho de  
Consejo de Sta. fu. de decho y a  
que se sirvan a prouar de decho y a  
de la corte de decho expresada  
y se firme la su. como a costumbre = tt. En go. en  
de decho = no u. =

Dieterich  
Emiliano  
diabos fecit

Donaire Regal Cantos  
Fernando Cort. de decho





De la merced de

SOLLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Exerçion y de 1º de Junio del 21

Mla Jui de Leruna a pñ mrs dia  
delmy de Junis Semill Serenun to Du  
Juna. Se juntaron a Caub d. Lord. D.  
Rodrigo Bariona the n de seps uerna de sta  
prou. D. Sancho Mesa de Mon xro. D. Oflo  
de Cantos Alonzo Cantada. Oflo hidaes  
Dho de mon xro D. D. Nicola, poni xxl  
Zacordaron lo sig

a Dho de la... Recligese f auoza de de sta n de la que  
Engrira o dia de la fua Marglina a tra ta  
dia de de sta n de la fua Marglina a tra ta

auoza fical. Recligese f auoza de fical f dho a d al  
fco hidaes

Capo Recligese f Capellas f dho a d a fco saia

Recligese f pro Curadory f dho a d a fco saia  
cahu Antonio Marauer que l a d d d d

Comdeposito Recligese f com deposito a d d d d d





alquarrel del region de orago ny el  
 munda que nra pta un ayo us dia  
 q' de alugar deder. Talido queldro  
 cobrada pague el al carne que de llay  
 resulta conpensando te el que hares  
 Ten sequencia a las reclamo ny de resulty  
 p que p' h' n'ue tu cobranza con todo el  
 fuero p' d'iendo En caso n'ue raxio el au  
 filio que abien m'emb'as

Enhorrelco

En No. 2.º Don Juan de la Bada...  
 ag' se h'ra tener lo a cor dado y lo ap'ua  
 con lo que se fenero el cau do y lo p'imo  
 la su cons'co tur bat. H.º Manuel he

~~Benigno~~ ~~Alfonso~~ ~~Jaen~~ Cantos

Encom

≡ Fernando Cortez

Cau do de Junio del 21

En la T'ud de la una a su dia del mes  
 de Junio de mil secientos Quin de un



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Se juntaron a Cau<sup>do</sup> los señ<sup>ores</sup> Al<sup>ca</sup>ldes Barro  
na Graçera then de Governador de Badajoz  
Domingo Sanz de Iada, Ofi. de Cantos  
Ofi. hi dalg<sup>os</sup> D<sup>on</sup> Nicolay de Gom<sup>ar</sup> x u o  
Y acordaron los señ<sup>ores</sup>

De l<sup>os</sup> señ<sup>ores</sup> de  
D<sup>on</sup> Carrillo

#

En este a<sup>ntes</sup> juramento se hizo notoria al Pro<sup>curador</sup>  
de D<sup>on</sup> D<sup>on</sup> Alcaide del Crimen de la re<sup>al</sup>  
Chancilleria que en de Enlaxia de granal  
la sufra En ella a<sup>ntes</sup> de ma<sup>yor</sup> p<sup>ro</sup>xi<sup>mo</sup>  
mo pasado para que no se le n<sup>eg</sup>ada cluso  
de serri<sup>os</sup> de n<sup>eg</sup>o p<sup>ro</sup>xi<sup>mo</sup> de hazia a<sup>ntes</sup>  
D<sup>on</sup> Carrillo Pilla<sup>os</sup> Cusa, que uista p<sup>ro</sup>  
La su. la obedierio con el xuy p<sup>ro</sup>xi<sup>mo</sup> de general  
zion de u<sup>er</sup> da Como Carta de su Rey, p<sup>ro</sup>  
natural de n<sup>eg</sup>o au. cumplim<sup>to</sup> de se le  
ofiere que para xuy p<sup>ro</sup>xi<sup>mo</sup> los Justos  
motibos que la su a<sup>ntes</sup> de p<sup>ro</sup>xi<sup>mo</sup>  
no admittir C<sup>on</sup> la su m<sup>u</sup>ndad al d<sup>on</sup>  
D<sup>on</sup> Carrillo, amido. Se le no ti<sup>fi</sup> que  
al uso d<sup>on</sup> ponga C<sup>on</sup> p<sup>ro</sup>xi<sup>mo</sup> de p<sup>ro</sup>xi<sup>mo</sup>

No la amere de ne proude que robastes A  
 mismo asunto gano la misma mañra Jhy  
 si fi Carion que au Continuar. Glonuzita  
 zion lagare desta iud e detate f'ause suer  
 no de Roma No que fue de la guerra de la  
 Laonales de lau de la guerra y fho se traiga  
 todo este a sustant. g. defuto y gusado  
 Genelín tein serrenga charre no i rion  
 Entre el. Mancho de mon xisi xeto. agri  
 Relhis sauer lo a corda do. No apxuo

No f'amez larud como aco trebra = tt = anido =  
 Juan Ena, Rego, Saenz, Cantos

Juan de Linde de Galag

Cau de 23 de Junio de 1821

En la Tm de Lixena a veinte Mayora  
 del mes de Junio de mil setecientos y veintey uno  
 Y una. se juntaron a Cau do 20 id. 1821  
 Joseph Bonaire Corona do auogado



Omiti que se le denon de dho deus de abir  
que entendi do p la seu dho suplicat  
al R. M. caede mais e se me de mandant  
se sobre la orden de Mg. q que elos tres  
meses de Junio Julio. pag. usen los ayres  
mios delas cobranzas En Cuios tiempos  
La m. ofien haze lo que quier dha can  
ti das. =

Lo que si se Jan vien tchis no tois dho auto de dho  
Ref. p. m. ayre n. de dho no de las  
fome arrendador que fue de dho dho  
que se le paguen diez e dho dho  
dmas mas quier de dho de dho  
de arrendant. que en su lugar. dho  
de suplicar al R. M. caede que se pague  
de hallar dha cantidad En poi m. o  
Contri buienty Letor gozar de dho  
p. m. de los tres meses de mand  
se me de que unglidos de los ayres mios  
adho qui m. Contri buienty de la paga  
para que se pague de dar satis fact de dho

Aunque es  
Hizo se no tois dho auto de dho  
que de dho de dho dia la m. no buel





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS ANO DEMIESE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

de fijo de quero donde embren los lauda leg  
des de fijo que cada un visitan de la de la  
has de de fijo meo de mais de fijo. Con ajen  
reunio que se nombra xa de fijo. Leuendi de  
flatus de no asido ni es de su cargo de  
nombren. Y quita que que se que se

Libre de  
expositor  
Cauerna los

Libre de de fijo de fijo no se paxen de fijo  
Libre de de fijo de fijo de fijo de fijo de fijo  
de fijo de fijo de fijo de fijo de fijo de fijo  
de fijo de fijo de fijo de fijo de fijo de fijo  
de fijo de fijo de fijo de fijo de fijo de fijo  
de fijo de fijo de fijo de fijo de fijo de fijo

de fijo de fijo

de fijo de fijo de fijo de fijo de fijo de fijo  
de fijo de fijo de fijo de fijo de fijo de fijo  
de fijo de fijo de fijo de fijo de fijo de fijo  
de fijo de fijo de fijo de fijo de fijo de fijo  
de fijo de fijo de fijo de fijo de fijo de fijo  
de fijo de fijo de fijo de fijo de fijo de fijo





de Extremadura.

SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS ANO DE MIL SE  
CIENTOS Y VEINTE Y VNO

asepetir los mis may d'ho y d'ho se cada  
conservar del aparte d'ho se anulen a  
p' d'ho del am' charrilleria de granada  
para que se entere de lo en auie del sube  
y de sus d'ho de a luezo de la n' de d'ho  
becho que el ma' no como de como de la n' de d'ho  
de d'ho de la n' de d'ho de d'ho de d'ho de d'ho  
de d'ho de d'ho de d'ho de d'ho de d'ho de d'ho

Imapent  
Gloria la su' como acostumbra  
donde de d'ho de d'ho de d'ho de d'ho de d'ho  
Cantos

Amenos  
Chomay Pacheco y Fernando Ant' de d'ho

Ca' de 28 de Junio del 21

En la Ciudad de Merida a veintisecho  
dias del mes de Junio de mil se





Deute maravedis;

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

de la cargo de su cargo pro Cud de dha m<sup>ca</sup> chan  
Zellexia degenial m<sup>ca</sup> Para que en n<sup>ca</sup> desta  
su d<sup>ca</sup> m<sup>ca</sup> Capitular y suplico de dhas m<sup>ca</sup>  
tas y las otras que se p<sup>ca</sup> de dhas m<sup>ca</sup>  
su favor presentando en esta rrazon p<sup>ca</sup>  
m<sup>ca</sup> alega to<sup>ca</sup> y demas que conbenza ha<sup>ca</sup>  
que se p<sup>ca</sup> la rrazon de dhas m<sup>ca</sup>  
sobre que en caso necesario a p<sup>ca</sup> de dhas m<sup>ca</sup>  
que con dha p<sup>ca</sup> de dhas m<sup>ca</sup>  
ma, de las dhas m<sup>ca</sup> de dhas m<sup>ca</sup>  
que se p<sup>ca</sup> que se p<sup>ca</sup> de dhas m<sup>ca</sup>  
dependiente esta su de dhas m<sup>ca</sup>  
sego des con clausula de dhas m<sup>ca</sup>  
de dhas m<sup>ca</sup> de dhas m<sup>ca</sup>  
a cuando poder se de dhas m<sup>ca</sup>  
de dhas m<sup>ca</sup> de dhas m<sup>ca</sup>

*[Handwritten signatures and names]*  
Cantos Cantador Hidalgo  
Antonio  
Fernando

Cau de ... 21 =

Mas ... de ... a ... dias del mes de Julio ... se juntaron a ... Donaire Coronado ... Alcaide Mayor de ...

que ... Maria Carrilla esta ... que ... se ... tiempo que ... la misma forma ... Alcaide Mayor de ... En el libro de ...

dominas  
exposita  
fedi

Ca  
arquero









DELLO QVARTO, VEINTE  
MAR A VEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Hei asiti da non bee thenienn, Tasi mis mo  
se non bra auno delos paxos de asita en lo que  
se o fuerza, sup. la su d al. Ho. paxos lo  
denga asi por bien por lo que mira al the  
I que les asita el dho paxos de mag  
ministros de dind y que en lo de adelante  
el Cau. xre. de paxos la baraxos se as  
sigueda suia estabara paxos n. sup  
ner es casa y de goner la pase al Cau. xre.  
que se tenga si hubie dize en su nuevo  
Cau. xre. no aiga deubar en este turno  
hasta que la dia de suido los Cau. de actual  
servicio, quito del n. Ho. de ma. Ho.  
dho lo aprouana y paxos dando le no tiene  
asny de harer sus non brans. Al the se por  
si no fuere a paxos

En ho. xre.

En ho. de paxos de goni xre. a quien  
de hito sauer lo a cordas Ho. paxos

Algado de  
del corpus  
uotante

de la memoria de gaxos del  
sera de dia del corpus su o dca de quel  
fue con como los paxos de can toj

Edul de Monreal xre. Junta por la  
Luz. Y que las gastadas son noventa y siete  
bras docho y que supran se venen  
deparata Aquas. Legato de avar  
da fclares surria de ramos ciento de  
Bis. Deis querido Monta ocho cientos  
Presentar los qual y se libran a dho. Rey  
y que los satis faga a los Interesados en  
Pedro de Valencia de las reseltas que esta  
cobranos. Ha tuñ tiene suplicas y omne  
araton

libro de B. O. J.  
dal  
de 1711

Ca  
arquero

Hisorenstonis rucro auso des. El mais  
sup. de las y sobre que la tuñ non bre arquero  
por me y exis q. dentro de segundos dia  
Con a p. e. u. n. q. que se nombra a des p.  
deparata el mismo per buio, quinto  
por la su. d. de la firma en la con. tradit.  
question. fra sobre que no se a des ubi.  
cas ni cargo el no bran. xre fclares  
deparata no ligare per buio el que se no  
brara por buio. Ho p. de par ubi n. l.

cuinda de cona  
de muer  
de p. achada

Librense en Pedro de Valencia en lo f.  
efutos de avaras que se cau a la tuñ.  
ya teme las suplicas que ha venen  
de un a Manuel degado los mismos



BELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

que la su o fueso darle de auida de los  
y que quidiere dar niene p[er] el alivio del es  
mu[er]tos En fee mos como lo esta de  
Custanos Gomez Latorre

que el fujor de la latorre de los caudales  
dey a p[er] el sellado que se exemin a Madrid  
de abona, se aglique, a los pastos de la y  
quedau en Madrid y sea a disposi[ci]o[n]  
de la caudales. Com[un] ag[ua] en la caudales  
que se chaga sauer al caudales y sea se  
entrunda de de o dia de la fua en que

sobre el papel  
sellado =

de los sauer  
a la

no se concluyen los deud de su renta y  
esta condici[on] queda a beneficio de los  
sueros se se mita en el caudales de su  
dixiese a la latorre

de fua la latorre  
Donaire y Lorenza y Cantos

Thomas Pacheco y Juanando Amador

Cañ de Badajoz de 21 =

en la su de Latorre a B[adajoz]



quitosos Datis fijos del dho. si cada  
proceder del Sr. Joseph Bonain  
Coronado aug. de los Condes su  
Alcalde Mayor actual que en  
adelante lo continuara con Mayla  
no Conovm. Mirando como habia  
agui al alivio Comms que se alogna  
do durante su tiempo de la  
fijo. que a estado solo de las  
Labris de Enla, ausencias de  
bow. En que se a paderi de mi  
experi mentado El menor En base  
to Ant. bien sea reconocido  
penza en su a reo proceder de  
la misma fazienda En la admi  
dela es de dho. Esacion de  
musa de sus Intereses por lo qual  
se ley Civa a si mis no al Cau pa  
vernador que eligiere se una de sus  
abien Continue su tiempo En que  
reconozca lo mis no que la  
seva acordado = Con el Dho.



Delante de mí

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, NOVENO MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

qual sea caso este Curioso que  
frang la ley =

~~Extremada~~ ~~Alfaro~~ Cantos Cantados

Antes  
Thomas Pacheco y Fernando Ana y Juan

Ca<sup>do</sup> de 26 de Julio set 21

En la Ciudad de Merena a los seis dias del  
mes de Julio de mill e setecientos y veinte y cinco  
se juntaron a caudo los señores Don Juan de  
Don Juan Coronado alcaide de la Ciudad de Coria  
Alcaide Mayor de la Ciudad de Merena  
Blas de Monrui Alcaide de Cantos  
Don Alonso Cantos Alcaide de Cantos  
Y acordaron lo siguiente

que respecto que la viuda exponida que es  
Sebastiana Muger de Sta. Quisoles Aha  
la enferma por curia Causa no se k

Para el Sr. D. Juan de los Rios y de las Casas  
dado en Segovia a veintidós de Julio de mil setecientos  
y siete años. Yo el Sr. D. Juan de los Rios y de las Casas  
Procurador General de la Real Audiencia de Segovia  
Donasíez *[Signature]* Cantos *[Signature]*

*[Faint signature]*  
Ante mí  
*[Signature]* Fernando *[Signature]*

Cau<sup>do</sup> de 28 de Julio de 1721 =

En la Ciudad de Llerena a veynte y ocho dias  
del mes de Julio de mil setecientos y siete  
años se juraron a Cau<sup>do</sup> los Sr. D. Joseph  
Donasíez Coronado auog del Rey  
Consejero de la Real Audiencia de Segovia  
de la Real Audiencia de Llerena a San  
cho de monreal, D. Jo. de Cantos D. Ale  
jandro Mazias y D. Alonso Cantas  
y el Sr. D. Valdarón  
Si brenne a *[Signature]* de mena D. *[Signature]*



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-  
TESENTOS Y VEINTE Y VNO

no ganos de la T<sup>da</sup> plaza de sus alcaides Cruz  
xreceptor de Tenas Bellotas Os uent<sup>os</sup>  
requisito de no ha llarse ay un<sup>o</sup> Juan Comel  
dis<sup>o</sup> plibango a suya de losa Gomez Laros  
por el Contador

Salas Segor  
nos  
L<sup>da</sup> de 2002  
dal  
- sup.

En no r<sup>o</sup>

Cuho el d<sup>o</sup> de h<sup>o</sup> da lo xre<sup>o</sup>. que agnos  
Lo acordado

que alaf  
de Salencia  
Ab<sup>o</sup> de def<sup>o</sup>  
Gregar el cau  
a al xreceptor  
de Tenas

que Pedro de Salencia Cobrador de factos  
delos que agexreuidis de quex de la ultima  
quese le tomo de los Caudales que se uieren  
fupo dex paces al xre p<sup>o</sup> de Tenas L<sup>da</sup>  
Bellotas respecto de ser pro p<sup>o</sup> de la T<sup>da</sup>  
por aver suglido mas de quinre mil R<sup>o</sup>  
flor<sup>o</sup> de no metele la q<sup>ta</sup> para ello p<sup>o</sup>  
de h<sup>o</sup> da lo ag<sup>o</sup> la su<sup>o</sup> nonbra p<sup>o</sup>

Roberto de  
Juan  
Joseph hidalgo  
Pedro Joseph hidalgo  
Comunaxer elatorix  
pi d<sup>o</sup> de Teles admira  
L<sup>da</sup> Comonaturales della  
Lion de no toxia noblera de sangre

de M<sup>o</sup> de Juan<sup>o</sup>. Represento Pedro  
pagare de Juan Luis de Manuel L<sup>da</sup>  
Pedro Joseph hidalgo de Juanes her manos  
Comunaxer elatorix p<sup>o</sup> de le ditimas  
pi d<sup>o</sup> de Teles admira p<sup>o</sup> de losinos de la  
L<sup>da</sup> Comonaturales della Com<sup>o</sup> de  
Lion de no toxia noblera de sangre











SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVESSES Y CINCUENTA  
TECIEN LOS Y VEINTE Y VNO.

Por ende la dicha dehesa de Lenizual que fue  
se con ferencia conlagarse del Mar que  
de mitorada y mas de adute y no de  
estado a bene ficio de los verinos el qto tal  
dado no se por fuis no la sea sea no ti viado  
a la su. por el dho cae de maioz el que  
quedar a libre dho agor m dero q los id desta  
dho su. y conui niendo el continuar la

A cada suer da con las condiciones sig<sup>tes</sup>  
que el dho agostadero a de quedar pel comun  
de la su Libre en con formidad de su orde  
nanza des de dho rinto de m hasta d hiquel  
de cada año

que no sea de haver noble das en la Jurisdi<sup>cion</sup>  
civil y criminal por que a de quedar  
como hasta aqui su dho a la su xx de la  
su =

que las y enas que se cargaren y los guardas de  
la y enora que con gran la dehesa sean de de  
nuziar ante la su xx apli cando las  
por rixias y asy suz guarda de dho  
que la fa cultad y la venta sea de se libitar

pagarse del Congrador. Y pagar su costo para  
lo qual la ~~causa~~ causa para los ~~po~~ deus. El ~~tributo~~ tributo

que los ~~deud~~ deud de ~~la~~ causa a ~~siendo~~ quienes  
vengaren por ~~ta~~tauenta. Respecto de las muchas  
Cargas que tiene a ~~de~~dequidar ~~su~~ su ~~ya~~ ya de ~~ya~~ ya  
del Congrador.

En una Congromiada la ~~causa~~ causa ~~de~~ de ~~la~~ la ~~causa~~ causa  
maior ~~se~~ se ~~haya~~ haya ~~en~~ en ~~propor~~ propor. ~~ala~~ ala ~~causa~~ causa  
que trata de Congrarla, dando ~~la~~ la ~~causa~~ causa  
de lo que ~~se~~ se ~~resultare~~ resultare ~~de~~ de ~~lo~~ lo ~~que~~ que ~~se~~ se ~~de~~ de ~~as~~ as  
nro Copia de ~~lo~~ lo ~~acuerdo~~ acuerdo.

Del  
Festadobros

que ~~se~~ se ~~haya~~ haya ~~en~~ en ~~la~~ la ~~causa~~ causa ~~de~~ de ~~la~~ la ~~causa~~ causa  
de ~~los~~ los ~~fruy~~ fruy ~~del~~ del ~~ob~~ ob ~~ta~~ ta ~~ca~~ ca ~~ca~~ ca ~~ca~~ ca ~~ca~~ ca  
lagranada ~~de~~ de ~~la~~ la ~~causa~~ causa ~~de~~ de ~~la~~ la ~~causa~~ causa  
lo que ~~se~~ se  ~~acuerda~~ acuerda ~~la~~ la ~~causa~~ causa. ~~se~~ se ~~haga~~ haga ~~de~~ de ~~la~~ la ~~causa~~ causa  
de ~~los~~ los ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re  
mes ~~de~~ de ~~los~~ los ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re  
lanos ~~de~~ de ~~la~~ la ~~causa~~ causa ~~de~~ de ~~la~~ la ~~causa~~ causa. ~~se~~ se ~~haga~~ haga  
de ~~los~~ los ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re  
van ~~en~~ en ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re  
dia ~~de~~ de ~~los~~ los ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re  
de ~~los~~ los ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re  
de ~~los~~ los ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re

Del  
La nobleza

Se ~~haya~~ haya ~~en~~ en ~~la~~ la ~~causa~~ causa ~~de~~ de ~~la~~ la ~~causa~~ causa  
de ~~los~~ los ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re ~~se~~ se ~~re~~ re



SELO QVARTO, VEINTE  
 PARAVEDIRANODENILSE  
 RESENTOS Y VEINTE Y VNO;

Luz. sobre la querencia de don No origun hi  
 dalgo Rey hermano originario de Barun  
 a quicly admirador y ud Con la Caci dador  
 hi los dago ustros desangre. Quisto y larun  
 Al Cordo que el Ofi hi dago Padre de los pre  
 rendientes haga feza de la nuntan to  
 de liberar sobre ello Don e futo salio  
 sea axado lo y se

que se guarde Cuyta de se cure el in forme  
 del auogado, de fha de bedia de una Cuerdo  
 y conformi das

Boluis acentar el d Ofi. hi dago  
 y por no cuez oha cosa que a cordar se con cluis  
 este Cau. que fha la un como a con un bral

Donas re ~~Donas re~~ ~~Donas re~~ ~~Donas re~~

Autenos  
 Tomas Pacheco ~~Donas re~~ ~~Donas re~~ ~~Donas re~~  
 Fernando ~~Donas re~~ ~~Donas re~~ ~~Donas re~~

Cau de 4 de agosto de 1821  
 En la ciudad de Merina a quah no dia y al

mej de agosto de mil. seiscientos. Diez y seis  
Y se cantaron a cau. los diez y seis de agosto  
Donaire Coronado suyo de los de Conde  
Alcaide mayor de esta ciudad de Leon y de  
Rodrigo Barrena Alcaide de Monzón  
Melendez Marías Ofi. hidalgos y de  
Nicolay de Gomiz de la Cruz de Leon los diez y  
seis de agosto de Monzón y de Leon. Y el  
Alfonso Cantador de Leon

En noventa  
Idem  
Libra de D.  
y de su Anot.  
y de su pagarel  
sellado

Deposada

Si buene en Badajoz, lo bo xxviii de Monzón  
dos mil. quatrocientos y diez y seis de Ofi. hidalgo  
y de Leon. y a que los xxviii de Monzón a que  
de Leon los mil y seiscientos y los puros  
de las de Leon los quatrocientos y diez y  
seis de Leon de Leon de Leon de Leon  
y de Leon de Leon de Leon de Leon  
de Leon de Leon de Leon de Leon  
de Leon de Leon de Leon de Leon

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Cau de Hdeag oct 21  
Cila su de Leon a onze



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

diay delmy de agosto de mil setecientos y  
veinte y una se juntaron a Cañ<sup>do</sup> Los Rey  
Ldo. Joseph Amairu Coronado auogado  
delos R<sup>os</sup> Comedos Alcaide maior desta  
prou<sup>a</sup> de leon<sup>a</sup> y de. Mo. dny. Baruna  
Mancho de tronxos. Al. Melandros Maria  
Al. hi dago. D. Nicolas de goni<sup>re</sup> xx. e. y  
La con daron los y<sup>te</sup> - - - -

Entre xx. e. y  
repartim<sup>tos</sup>.

Entre el Sr. Alonso Cantador re<sup>do</sup> - - -  
Hiose Relat<sup>en</sup> de los xx. repartim<sup>tos</sup> de xx. e. y  
Dmibrios de segund<sup>a</sup> que hito y la su<sup>a</sup>  
lo apruso y quere que la hi suela cobra  
dora que entregue a Pedro de Palencia  
y su cobranza y lo obliguiera haciendo tener  
los contos y cuentas que dentro de nueveday  
contados desde el dia que se le entregue la  
hi suela el que tu biere agrauis lo deduya  
y a Cuis des agrauis se nombra a Pedro  
de uolls. Alonso Gonzaly Benito de galber  
y de menor parte. Con asistencia de los S<sup>res</sup>.  
Alonso Cantador de los de goni<sup>re</sup> de los  
repartim<sup>tos</sup> que los e de la prou<sup>a</sup> - - -











Quintemarancesi.

SELLO QVARTO · VEINTE  
MARAVEDIS, ANODE MILSE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

fiestas de Santos mediante auerse de huir  
do las que se miran a la boca calle de la  
Corredera y Plaza de Santa Catalina de Segorbe  
siendo guerra y la que se mira de Santos del  
puerto y de la boca calle En atención a  
seguir seger juicio de ser por medio la cual  
guerra. pues quando dia de ser en la  
de huir se que de Engalmar de ser como  
si estuiera en una por auz la que se tomado  
en firme de los Maestros de Arginteros Alorda  
la que de los señores Comendadores de los may  
sors Con feran y asi la otra guerra como la cont  
ganera en una y si que de ser de ser sin se en la  
se pongan asi y quando no que se sirva de  
diuida en dos. La de por calidad si que de ser  
se que de ser la otra y de los señores Comendadores  
actuales de los señores que fueren sube  
diendo a ran de un y ponder y de la  
puertas los unos a los otros vacuando  
La fiesta se pongan en las Casas de porito

Comd. de la villa  
de Alcazar

Queruy pecto de aver q' cupo a esta zud  
D. Nicasio Gal. de la p'ced' de la villa  
la tarde del dia ienite de la tarde. Acusate  
Como sea costunbra la zud. q' lo qu' senos  
brang' yond' a los Rey y f'amilia de monzud

Don Juan de la...  
Lo f'ame la zud Com' a costunbra  
Donaire...  
*[Signature]*

*[Signature]*  
Don...  
*[Signature]*  
Don...  
*[Signature]*

Cau de 22 de ag' de 21 =

En la zud de Terena a u. dos dias de  
mes de ag' de mil setez. Su zud  
se juraron al au. los v. Alca de ma  
ior de la p'ced' Al d'xijo Bazuna San  
cho de monzud q' de la zud Alonzo  
Carrador q' de la zud Alon de monzud  
y de Nicolas de goni... de la cordaron



Acta de merced.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Los señores  
 que por esta resuelta y esta su. Causa  
 de la obra de ensenar en la conformi-  
 dad que esta acordada y que se que  
 caso de penfion. El contrato ganen  
 los despachos. Hendo la su que el  
 Alcaide mayor por Cira mano Caxel  
 que do pedia y da de pexis floha de  
 la o chenta y mil picados que ha  
 ven noverientos y quarenta y seis  
 mil y cinco que queda de Alcaide ma-  
 los balar osuniz que legare uere con  
 petente que el de la entera falce  
 tad a la sube en conformidad con  
 las condiciones que esta acordada  
 y como a los m. b. g. m. de seis  
 Don Juan de Arce y Cantas

Anado  
 Tomas Packer  
 Fernando Amador







Glorioso la tu. Como a los tres  
Donaires ~~Extremadura~~ ~~Alfara~~ Santos

Extremenos  
Don Tomas Pacheco y Don Fernando Linares y otros

Cau de 4 de Sep de 1721

En la tu de Mexena a quatro dias del mes  
de sep de mil setecientos y veinte y una se reun  
taron a Cau los señores Alcades Maiores desta  
provincia de Leon Alodixgo Boaxera Alanda  
Mesa de monxa y Domingo Sanz de  
delada Ofi de Cantos Ofi de idago y Don  
Nicolas de góm xre de la cordaron los y  
que y la tu a Libertar su propios del  
los venos Diputados sobre ellos con a falde  
vadis pagar sus xre ditos que son creditos  
por la generalidad de lasos de los tiempos

Sobre la tu de  
original



SELLO QVARTO, VEINTE  
MAY A VEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTY VNO

Lotras de las puestas de eximientes puestas Bo-  
 tibay Armas de niños eximios Lotras alue-  
 dora de suac puelacion ombeo Calidadi  
 para deuenen la de hua Al Eniinal p...  
 fia desta su... para lo quae au librado de  
 ferrenty a cuerdo mediante el que p...  
 me dio se conigue Salu de una vez de los  
 ahasos En que halla y que dar los de may  
 propios Libros de lo de p... Non Cuial  
 uenta tiene la su... lo suficiente p...  
 anuales que solo segue de lo que con la estis  
 sion de los p... haga de sus creditos Luis  
 ahaso aprouen do se viene de las ual...  
 rias Mayas que a ocasionado de que x...  
 trannito quaxiles Peniis Donatibos  
 de los de los Compañas de Caud que...  
 su a leuando Enxer...  
 Cura Penra Jelid Maade Mayor En Con...  
 midad de lo acordado se aharado con...  
 ma la p... de la Bara...



quiere de los ochenta mil Ducados  
pagados otros Capitales los ruidos que de  
ellos se oyeren para transigir la  
justa los deudos a Marados. No ruidos  
quedia tu esta de clar. No ruidos  
Con las Condiciones siguientes  
Sopri mere que preu diendo cha. La cultura de  
para esta cuenta. Una senar de cha de hua  
de togar a la tu. La cultura de hua  
de en. Se garan aulo. Los de los pape les  
de en. Se enencia. Se que se de ella. Se de todos  
de a pas ucha m. de la Juris de civil  
de Criminal como la con benga  
de las Senas de agostadero de cha de hua  
de de quedar libres a Beneficio de los  
de cha. de los ganados de los de de la tu  
de cuando alguno de las de de veinte hinos  
de marzo ha ha. Se que de cada año  
de los de de al ca. Se que se causa  
de por ruidos de cha. Se que se causa  
de pagar cha. Se que se causa  
de los ruidos de cha. Se que se causa  
de los pape que se. Se que se causa  
de la fa. Se que se causa



de la que fueron dechadas por el dho. Maestre  
Mayor solivando se poden los ochenta  
y seis mil Ducados libras que la dha. villa  
a Cordado Jernudo del dho. Maestre  
Jern. dechada <sup>ma de</sup> o fueris ochenta y seis  
mil Ducados libras por la dha. villa  
la dha. villa de Jernudo. En  
Comun la dha. villa En dho. p. x. con las  
dha. villas y inseray. y que <sup>llaman</sup> se  
dha. villa se remitan los p. x. y p. x.  
necesarios p. solivitar la facultad. En con-  
firmada de la ultima condicion, dha.  
villa esta en el poder que, necesario  
se requiere a S. J. Conde de la dha. villa  
adelantado Mayor de la florida Cau. dha.  
orden de S. J. Comendador de la dha. villa  
Sancho Capitan de la dha. villa, y  
vecinador de la dha. villa en dha. villa  
de dha. villa y que en dha. villa  
por la dha. villa. En dha. villa  
la dha. villa de seguridad necesaria  
en que la dha. villa se ponga a la dha. villa



Comenzos de la obra de agua del Canal de Guadalupe.  
de la obra de los Capitanes. D. Diego fernandez  
de barba que tiene quinientos quinientos  
Los mil Vecientos N. Sobre la dehesa del  
Enrinal propia de la Real. Las deudas  
de Ministros faldas Botibas a mas de otros  
opositos de los a Creadores de buena calidad  
o Casionados de las puezas transitos que  
de los utensilios Donativos Angoricos y  
Bolivos de las Cargas de la Real. de los  
Congaños de Cavallos que la Real levanta  
en sus de los de Galia de los a otros  
de que dar libros los de mas propios de la  
Real con la xx de los de los rentos pa  
ga de los xx de los de mas a otros que a  
abata do de vender la dehesa de la Real  
para que legue este Caso de la Real de una  
vez de los a otros de de los de la Real de  
de los su poder Cuyli do de los de los  
quiere de necesario. Mas que de de los  
de los a Juan Baptista Manilla de los  
fernandez de los de los de los de los





DELLO QVARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
 CIENTOS Y VEINTE Y VNO

de Millal y an do pao Curador y delor  
 Condes de Cadauno Involidun ergo  
 Izal m. para que En n de la zua paxa  
 Caanne m. de Surx. Conde de Cam-  
 ra de Castilla donde mas Conbenya sea  
 necesario para nra facultad p que ha zua  
 queda ben de nra la dha de hua de l  
 zinal En propiedad Condo de hua d' rion  
 zual d' riminal que le Congete mero m  
 lo Ingerio Condo de la puechan<sup>to</sup> al  
 bado peca d' mas que le ca quedando  
 la puechan<sup>to</sup> de la yotadero desde el  
 zino de marzo ha ha el dia de S Miguel  
 de Cadauna. libre los ganados de los uer  
 de la zua. porque en diende de ben ficio  
 En ellos sin embargo de no tener de nra  
 del. por ser zerrada p la facultad. de l  
 yena de la obragia En lvia la zua paxa  
 ge d' m<sup>to</sup> rrequer m. y Crig<sup>to</sup> de l r monio

Todos los demas papeles conseruados  
ganen el Prorogacion y sobre la ley de dulas  
y demas despachos conbeniennos hasta que  
segons ya esax facultad. que para todo lo que  
es y lo a ello anexo se degen dierre a unqu  
agui nose declara de des. Serrey la maiora y  
perialidad. les da lo toya esta un cego  
sin quey necesario sin limitat. con claus  
sola de enuiria. Juras. Substituir. Jura  
leuaz. En prima. Debe a cuando se des. ser  
debrm. ofojia

His notorio auto del Alcaide Mayor de pedi  
nto de don de ser sobre que no se le inducia  
en el regarom de milizia. Criadores  
deguas. En confirmacion de las prouis  
nes que aganado se declaran de serrey  
nouembre de la pasado de uinte que  
del serrey Alcaide Mayor de Huera de  
agosto de lxxviii. En lo hazer la uer de la  
Zu. que visto por no auer confirmacion  
de boto en la fix manja

El dho dho Barrena de lo que a boto y  
se de auer. Dauto proceido conparacion de  
los dho dho que por sea confirmacion de



Quinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Juan de M<sup>te</sup> Senglaros En la provincia  
de S<sup>ta</sup> Catalina no se devia conp<sup>ar</sup>  
der En el repartim<sup>to</sup> de milia

El D<sup>ho</sup> Francisco de monzo i se conp<sup>ar</sup>  
do del D<sup>ho</sup> Pedro Barzosa

El D<sup>ho</sup> Domingo sanz de la da d<sup>ho</sup> que su  
y se sea en butra

El D<sup>ho</sup> de la d<sup>ta</sup> se conp<sup>ar</sup> con el D<sup>ho</sup> del  
D<sup>ho</sup> Domingo sanz de la da

El D<sup>ho</sup> de la d<sup>ta</sup> que respecto de ha bla  
la lei del Reino de quarely de lo lam<sup>to</sup>  
que estos son repartidos por Carga y de  
porciones como lo es el rep<sup>ar</sup> de milia  
de la d<sup>ta</sup> se conp<sup>ar</sup> en que se si  
en butra por lo que se devia de ex<sup>er</sup>  
de la d<sup>ta</sup>

El D<sup>ho</sup> de la d<sup>ta</sup> se conp<sup>ar</sup> con  
de la d<sup>ta</sup>

El D<sup>ho</sup> de la d<sup>ta</sup> se conp<sup>ar</sup> con  
de la d<sup>ta</sup>

La Bosa de fensa desta degen diencia  
Hicieron no tois Enraka Juanan auo del  
Alcaide ma de dei a m de sea a su  
parrnade offo de macedo rrecepcho Jay  
re de la dehera del criminal que hio y  
la su Alcaide se seuen el cho auto deli  
Alcaide ma como En el equiuent -  
Despues la fue con galon tien boal

Dono rre ~~Alcaide~~ Alcaide ~~Juanan~~  
~~Alcaide~~ ~~Juanan~~

Alcaide

Thomas Pacheco = Juanan de Anaguan

Cau de 9 de sep del 1721

En la fua de Luena a nueue dias del mes  
desp. de mil seiscientos y setenta. Se juntaron  
a Cau los Alcaide Mayor de Taguara  
Alcaide de Cantos Alonso Canzador Alcaide  
Alcaide de mon xvi xxi y Jaco da xor bix  
que estan dando Jay y Alcaide de m  
que arrio de la de m hasta fin de a b



SEBLO QVARTO . VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Com<sup>o</sup> p<sup>o</sup> a g<sup>o</sup>  
de aca<sup>o</sup>

de la pasada de secientos y Qu<sup>o</sup> Diez para  
Cuis p<sup>o</sup>ri agasado a la Corte de Su<sup>o</sup> anto<sup>o</sup> de  
xis a cargo de los d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> la x<sup>o</sup> mesa  
de los gastos y de mas Justificand<sup>o</sup> de ellas y de  
pelo de ser necesario aia Com<sup>o</sup> que cosa  
haba su fenerim<sup>o</sup> con la correccion de via  
de la dependencia de de su<sup>o</sup> de los d<sup>o</sup>  
para el adho<sup>o</sup> de los d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> con aprovision  
de lo que hasta aqui de securado; y reservando  
La su<sup>o</sup> de des<sup>o</sup> asalto por lo que mixta a los  
gastos que se hicieren en la d<sup>o</sup> de dichas d<sup>o</sup>  
y de los d<sup>o</sup> contra q<sup>o</sup> aia lugar de des<sup>o</sup>

Salvo de fecho  
de aca<sup>o</sup>

Si brevemente a los d<sup>o</sup> de Sancho de Mon<sup>o</sup> xxi<sup>o</sup> y  
de Domingo San<sup>o</sup> de la da Com<sup>o</sup> de los d<sup>o</sup> en  
el ayuntamiento de Nueva Bellosay de Sta<sup>o</sup> de los  
mit<sup>o</sup> de secientos y treinta y tres d<sup>o</sup> que con qui  
nientos d<sup>o</sup> que a tenen xxi<sup>o</sup> de los d<sup>o</sup>  
penas cargadas en el d<sup>o</sup> de magnitud  
en el d<sup>o</sup> de se satis<sup>o</sup> faren los d<sup>o</sup> de se set<sup>o</sup>  
y treinta y tres d<sup>o</sup> que aia de los d<sup>o</sup> de los  
gastos de dichas fiestas de los d<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup>

...rios que an... que a...  
...En la carta...  
...Zongon el...  
...la...  
...10...

~~Donnaire~~ ~~Barrenas~~ ~~Alfaro~~  
Javier  
Antenor

Donna Pacheco  
Fernando Antenor

Cau de 11 de sep de 1821

En la ciudad de Merida a once dias del mes  
de septiembre de mil ochocientos y una los  
Don Diego Barrera then de...  
...de...  
...Cantador...  
...a Cau...  
...por...  
...noticia...  
...que...  
...a...  
...Cultivos...



LIBRO  
MILITAR  
N.º 10

Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
de don de los Rios  
de la quinta de la yglesia  
de Maroacan para de can  
falgallo sean y honora y de que  
se seque y ante el Conde de las  
Indias y de la Real Audiencia de  
Comisario de Indias y de los  
de los Rios

Hernando de los Rios  
Cantador

Thomas Pacheco

Cau de los de los Rios  
En la Villa de la Reina a quinientos dias de mayo  
de septiembre de mil y seiscientos y noventa y una se juntaron  
a Cau de los Rios de los Rios de Barrera then de  
Gov. el Llancho de monasterio, Oficio de la nra  
Alonso Cantador de los Rios de los Rios



DELLO QUARTO, VEINTE  
Y CINCO AÑOS MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Movido. Yo D. Nicolas Gomez de la Cruz

Antes de

entre el Sr. D. Alonzo de las Casas

decretaron e hicieron en su nombre y por su  
orden e para que se cumpliese lo que se contiene  
en el presente auto de fe

Ante nos el Sr. D. Juan de los Rios  
Cantador

Ante nos  
D. Thomas Pacheco  
Fernando de los Rios

Cau do de 22 de Mayo de 1721

En la villa de San Juan de los Rios a los 22 dias del mes  
de Mayo de mill setecientos y veinti y un años  
se juntaron a Cau do Sr. Alcaide mayor  
de la villa de San Juan de los Rios D. Rodrigo Barrera  
y D. Francisco de las Casas y D. Alonso Cantador  
y D. Juan de los Rios y acordaron lo siguiente  
que se halla escrito en esta forma

EMITIV  
12 JUNIO  
1815 YNT

alacobranza del Tercero de las Bullas  
de los dho. lros. que lo queyturna cobra  
do asi en copia del dho. como dho.  
cobradores se recola y se mira ala  
dho. copia de la lra de Badajoz de donde  
se saque xerxio. Ya su xerminacion se non  
bra a Dn Nicolas Rojas u de la lra. de  
sehen que dando N. hasta que buel  
ba el que a dho. dho. dho. dho.  
liberacion o dho. dho. en Philip  
dho. xerxio de dho. Bullas qd. dho.  
mo satisface los salarios que u bieren  
deuengado de dho. de todo lo que N.  
Gaona y para que se haga dho. dho.  
se cubren los dho. salarios de dho.  
las dho. dho. que a dho. con dho.  
se non bra con dho. dho. dho.  
que buelto dho. dho. el dia de dho.  
y que con la dho. dho. de dho.  
de dho. dho. dho. dho. dho.  
adelantarse lra de los dho. dho.  
prios de la lra de los dho. dho.  
abrazados y saques al dho.  
y ello se non bra dho. dho.

SEDE DEL CUARTO. VEINTE Y UNO  
POR ANTESIANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Alonso Cantador de Monzón

Yo Juan la Fuente  
Don alonso Cantador

Amén

Fernando de ...

Cau de Ude ...

En la fua de serenidad ...  
dias del mes de ... a mil se-  
tos de ... un tarro a cau-  
do ...  
Sancho de Monzón y Alonso Cantador  
de ...

na  
que  
de  
la

que ...  
a ...  
en ...  
de ...

... ui on nono ...  
... a non bras ...  
... a ...

... a ...  
... en la conformidad y  
... en la Ciudad ...  
... de ...  
... de ...

libro 2687  
...  
...

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

Francisco =  
... Cantador =

...  
...  
...



tado en la x<sup>a</sup> Junta de Badajoz para  
 sesionar con el abate de la su. cosa que  
 presento copia en el Conde y para que con  
 mayor facilidad se en cuenta se remita  
 de bin. del tingo. En que se remite para  
 lo qual se abra el archivo de la gloria en  
 cuyo libro beuero esta la rrazon del  
 Calde mayor se le de bin. del x<sup>e</sup> fe<sup>o</sup> de  
 de la historia de.

No firmo la fundad.  
 Donaire *[Signature]* Cantos *[Signature]*

Ameno.  
 Thomas Pacheco *[Signature]* Fernando *[Signature]*

Cau de 13 de octubre de 1721 =  
 En la su de la rrazon a here tras del mes de  
 octubre de mill setezientos y de la su de la  
 rrazon a Cau. Los dos Joseph Donaire  
 Coronado duque de los R. Condes de  
 Mayor de la su de la rrazon de la su de la rrazon



VEINTE  
MIL  
Y CINCO

1800

En el nombre de Dios Amén  
 Yo el Rey por mandado de su Magestad  
 lo de adelante en los dichos Reales  
 y Tribunales en los puntos y lugares  
 y no para pedir ni requerir los dichos  
 dichos Infracciones y Provanças  
 de los dichos Curaciones y mere-  
 sarías las dhas. Magestad de las  
 otras autos y sentencias y en todas las  
 dhas. y dhas. las favorables con  
 fundas de las. En virtud de que el  
 suplico las dhas. y dhas. y dhas.  
 zas, y Magna festa de do do do  
 que ubiere hecho el dho. Joachin  
 de Calvober de ante de ora que para  
 ello yo dependien se le da lo que  
 el poder merecax sin limitax con  
 Clausula de dhas. dhas. y dhas.  
 y exençion en su m. de dhas.  
 do poder se saque copia.

Conduz de  
Bullas











Sei re marañes

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, A NO DE MIL SE-  
TIENTOS Y VEINTE Y VNO

dez barba que como en engenho en un tido de  
xx fa Cuerao agozar fozas de lezaganos de un tal  
nueve mil ducados. N. que la su a lo mado  
prestado de un Caudales q' fue un denario N.  
serio que a hecho a un N. = el de ciento Lo  
de un mil N. de qual. In quanto asi mis m. los  
fa Cuerao xx sobre lo dos los q' se p'ior. Y extene  
re al conuenio de la guerra de lingua Cornejo.  
de la a de qua dal Canal de gaga de ma, de  
diez Lo cho mil N. de un xx ducados, Paga el  
mas de setenta mil N. que se deuen de las Al  
Caud. de los p'ios Bati m. de guerra g'ara, g'ara  
de m. nos e p'ositos, Salarios de ministros, p'ra  
g'atos de las fierros Botibay, Mas de diez Lo  
deis mil N. que se deuen de la guerra de  
segunda Inposizion seruo or din. Inmilitias  
quechos para unxi meros. Contri buientes  
que por se a trazo no re anyo di do coo de  
oripinado de las muchas Cargas de hostilia  
de de la guerra por la Inme dia zion de la  
no de qua regal; Cuias deudas de la guerra

no apedido Sazui Satis faren yanos Egri  
-E bali -La renta de usyo quos a los pabro que  
a Ocaionado Laguna; Cauerseuido estu tu  
a Mij (que Ois) Con dos Congañias de Caua  
llos Monradas Aguijadas que tubieron de  
Costa mas de dos mil doblones. Menilio quar  
reles Bali m<sup>to</sup> deenagenado Tierra, Bestial  
zio armas Cauallas Otras prezias e Iny  
Cusables de Inzia, Con que azeruido, que  
an dado motivo al abiao = Iper ficio nando se  
Lauenta que tiene por util y conbeniente  
selogra liberar Los demas propios xudi m<sup>to</sup>  
de Lengens de la obragia Trento de qua dal  
Canal Satis fare a us a Cree doxy que dan  
dole como le quedan mas de veinte y tres  
mil R<sup>to</sup> de renta annual libe y desentabul  
cada de otras Ois de heias que le quedan  
de yato de uia de heia y muchos bardijs  
yermi no p. los uerinos ganaderos y para  
el de la laua en que notienen en otras de he  
sas ni en la xrefi da de Criminal. Ojal  
persona Conceda ni Comunidad a pro  
cham<sup>to</sup> alguno No to los uerinos ganaderos

meiute maruendis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Arrendo Enchaca de heras del Curial ecage  
uechan. del agr. ra deo. de de uen. de Ninos  
de mans hasta Triguas de Cadaa. De heras  
no bene fuis lo tiene reservado En la uen-  
ta que aharado para queoren del. En to  
futuro. La cha de heras del Curial no sergas  
Canada ni a buua deo de la Cauana x real  
ni Cazaxria. Por no deo curial la uen. de al  
forma ni medio. Con que deo deo en gerar  
las Cayas ohas may que Cauana de de heras  
de heras. Con sus frutos. Gaye uecha m<sup>to</sup> de her  
ua. Mellora heris di. Civil. No mi nal  
no es misto. Ingeris que queda. Congetis  
desta su latiene por de grande uti lidad. Non  
benamira quey. Conubalo x uedi me los ohas  
rentor. Nati fare las cy. resadas. deudag  
de her. suboto. Spareuz.

En Sancho maria de honros. Curial.  
de la cha. de heras. deo. que. ar. x. la. de. al.  
mo. to. de. que. de. x. res. ad. de. de. de. de. de.  
Baxena. Curial. de. heras. de. de. de. de. de. de.  
menor. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

La Junta General de Nación de esta dehesa  
de Enzina de Lebe y tubos

el Sr. Domingo Sanz de la da xca. y Mal  
Gordomo de Comelo que ha de oficio de indi

co Pro Curadoral por no averlo Enjo que da  
dho que tubos Izquier y suenda la dha

dehesa del Enzina. Como esta trata de los  
Quispro dho sale la su dho a Skato que

danos los de mas que son libros y con agno  
uecham. bastanres de comun y de heras

para la Conserba de dho de labor —  
el Sr. Juan de Cantos dho que se sentir y se soli

zite la enadenaz de dha dehesa del Enzina  
por la Conoci da uti li dad que se le sigue a la

Qui Roman Injungenx Juicio de muros  
que logra su des enjeis por lo qual se con

forma En elto de Con elto de dho dho  
Baruna

el Sr. Melchor Marías dho e fano enu  
rado En el Conuenido de la dha Provision

que se expresa en el to de dho de  
Rodrigo Barrera x eta de Cano, se con for

maua y conforme con dho to por ser



Acto de m. r. e. e. e. e. e.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Subo Jaxxy tad. \_\_\_\_\_

El Sr. D. Alonso Paz Cantada dho. que se conforma  
Con el voto de Sr. D. Rodrigo Barrera y  
La Comar de Utilidad que se sigue a esta su  
M. de la Comar Juezes. No se requiere a otros  
ni a otros se les dan algunos \_\_\_\_\_

El Sr. D. Juan de Diego dho. se conforma con  
los votos ante de uny xxxj. de ex. Substancia  
tibus de la que se menciona de la su Beneficio de  
Comar. Sin perjuicio de otros \_\_\_\_\_

El Sr. D. Manuel de Monzo dho. se con-  
firma con los votos ante de uny para  
hallar uny. En lo que se refiere a los  
de la su de la Comar ni de los otros algunos \_\_\_\_\_

El Sr. D. Nicolas de Goni dho. se conforma  
Con los votos ante de uny por las causas  
expresadas. En el primer caso atendida la  
real prou. \_\_\_\_\_

Quito por el Sr. D. Acade Mayor de la su  
M. de la su que lo a los da de a

















Alcance de los autos.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

a favor de los señores de la casa, que visto  
por la Real Audiencia de esta plaza de Badajoz  
y que se le guarden las expensas que  
se hicieren.

Entre otros  
Entre los señores de la casa de los  
señores de la casa de los señores de la casa de los  
señores de la casa de los señores de la casa de los

señores de la casa de los señores de la casa de los  
señores de la casa de los señores de la casa de los  
señores de la casa de los señores de la casa de los

señores de la casa de los señores de la casa de los  
señores de la casa de los señores de la casa de los  
señores de la casa de los señores de la casa de los

señores de la casa de los señores de la casa de los  
señores de la casa de los señores de la casa de los  
señores de la casa de los señores de la casa de los

señores de la casa de los señores de la casa de los  
señores de la casa de los señores de la casa de los  
señores de la casa de los señores de la casa de los



respecto de conbar la serafica de sus  
seguir se per buis a heredo. Quera la  
foia con may perfeuione que antes por  
Cuios motivos suboto el Re. Conre dala  
L. a. q. a. g. i. d. e. l.

El Sr. Marcelo mena de monroel seane  
plaan su forma

El Sr. D. de Santos dho se conforma con  
lo informado sien do uers que el que es  
es propio de dho. de dho. para cuios fin  
es inualo titulos

El Sr. Alonso gaer Cantador dho se conforma  
con el Sr. D. de Baruna por  
ser arreglado

El Sr. D. de Hidalgo dho que respecto de dho  
sio el Cortinal que se refiere en el l. vi  
do patimero tener en un dho que la ma  
for parte de dho Cortinal lo era esido  
que sin l. a. alguna se a dho dho. lo l. a.  
gado de dho de l. a. y por no se dho. esta  
l. a. para aumento de dho. de dho. l. a.  
per buis de dho. que se a dho. l. a.  
en dho. esido por que buis el dho.



Cau de 23 de nou Oct 21

En la ciudad de Llerena a los tres dias de mes  
de nois de mil setecientos y tres años  
en la ciudad de Llerena a los tres dias de mes  
de nois de mil setecientos y tres años  
en la ciudad de Llerena a los tres dias de mes  
de nois de mil setecientos y tres años  
en la ciudad de Llerena a los tres dias de mes  
de nois de mil setecientos y tres años

Exposicion que en punto de que los morados en el  
lo canyara de moquilla un ruyre  
mos a la su se hallan en tuos pa  
Cauar sus lementeras. Alor es la ruyre  
le de gustados de setenta p. Lo hay tantas al  
la higuera ni lo ubiere menester. Lo hay  
que en la may a los ad de la ruyre que es lo  
La Caron de la ruyre representado neresitanto  
Si la higuera no lo ubiere menester  
se que de en el punto de de es con el ruyre  
de mano munda de ruyre de ruyre  
de ruyre de la ruyre

Donasie de Llerena y Regia de Llerena  
Amén

Cau de 21 de nou Oct 21

Fernando de Llerena y Regia de Llerena



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA







Veinte maravedis.

82

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Academias

Ciudad de San Marcos, xxii. de septiembre  
ala su. que en ella se ha de dar  
aduana de los de que se dice sex lucos por  
Bentura Brivata lo que es muy por su  
dirial al comercio de la ciudad. median  
se el que esta en la halla con la traida fue  
xa de los leguas que se vienen la tierra  
ordenes expedidas. Por este caso xxii  
notiendose que los deneros que vienen de  
Petro y otros de los que se pagan miti  
de los meris de las que dan satisfic  
los de las aduanas de que se  
se los que se dan quando se van a la  
su. En ella los que se dan de los  
pagan los de las de las de las  
tran. En la su. de la aduana de la  
En la su. de la aduana de la  
de la su. por obligar a los traficantes  
a que a que se despachen. Pagan

veinte y cinco levas de cada una de las  
dos quartas de cada arrova de lana  
y otras, a quien compran de a fuerzo y a  
no llevar u de la Scaquitas de 2  
re, @ de lana que con durian aland de  
benlarga di tanse tres leguas, de donde  
havia la parte del Rey u de los  
dos a la fabrica de baritillas, sin  
embargo de averla comprado de veintidos  
quecitas a cada dos jornalcaud y 2  
placenta de sus frutos y granjerias  
y de que asi mismo se experimenta  
pactas, en todas las, la falta de lo mejor  
de los, de las, al Caud y del bien  
que la suya de su vida, sobre esto:  
Quinta y sexta de la proposicion Acord  
de la que ubi m<sup>o</sup> de la Juremita  
con consulta a Joachin de Cabos  
ber de su a sense en la corte para que  
la que en el Consejo de Indias  
y donde mas conberga y se da  
se quite la aduana de los y  
y resados por los danos y perjuicios









Deiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

nombrando a los Cavalleros xpo. Lobe  
Carran.

Quinta estagros por su gobernanza. Del d. Alcaide  
de maion m. de los tubridos pedidos  
Conejacion de la villa de Fontigaron  
de su mo la un como a los tubridos m. de la

ri de y cont = u. Cantos y M. de la  
"Don an = u."

Amemo.  
Domingo Pacheco y Fernando Simo y Garcia

Cada de un non de 22  
En la su de la. de un dia, de un  
de un de un de un de un de un de un  
non a Cau. Los d. Alcaide maion de la  
quis a Domingo farr de la da de la  
Cantos de la hidago xpo. de la  
Comp. de la de la. Cada de la de la  
que de la de la.



1714  
1715  
1716  
1717  
1718  
1719  
1720  
1721  
1722  
1723  
1724  
1725  
1726  
1727  
1728  
1729  
1730

nos harto cubren los finis, las  
favorables, con esta Carta, en con-  
trario aple de lo que ha la aplaus  
nes Anglicanas y otras Indias  
nos que paratos de breves de ambas  
dependencia de unquiquis se declar  
en todo de ser. Mas especiali-  
dad de la Carta por el tu de  
deservir con clausula de en su  
dura hostitua de la Carta de  
debe de la Carta de Poder =

Yo firmo la Carta =  
Donaire Cantor Hidalgo  
Antem

Fernando Ant. de...  
Antem

Cam. de... de... de...

En la Ciudad de... de... de...  
mes de Diciembre de...  
se sumaron acausado...  
Donaire Coronado... de...













de extremadura.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz

Como a los señores  
Donas y señores de la  
Canta

Donas y señores  
Donas y señores  
Donas y señores

Cau<sup>do</sup> de 22 de viz de 21.

En la villa de Llerena a v<sup>to</sup> de 21 de  
may de viz de mil setezientos y un  
a. se juntaron a Cau<sup>do</sup> los señores  
Joseph Donaire Coronado auogado  
a los N. Condes de Alcaide Mayor de la  
prova de Llerena. Modesto Barrena  
Ofi. de Cantos. Melanoro Maria  
Antonio Carrasco Ofi. de daz

Don Nicolas pori xre de ...  
Quero me las q' a Pedro de Palencia  
Cob' de los efectos de ...  
uonitio ...  
Don Alonzo Martin xre ...

Quero me las q'  
a Pedro de Palencia  
Cob' de los efectos  
de ...

Don ...  
Cob' de ...

Don brant ...  
us de ...  
pro ...  
Alonso Cantar ...  
den ...  
Jeneros ...

Don ...  
Don ...  
Cantos ...

Thomas Pacheco ...  
Fernando ...

En la ...  
del ...  
se ...



dechaus heros loquese Cas decha glenat

hambre de non biaz bliguaril maion para dho a

Itolando por tuens a e n Nicolaj de goni segun el

chilo de conformi das se tenon bis por me en con

formi das olos a curdos se librado sobre el

Non bione ya Padue de mensue, In nion y

positos dho a al dho hi da ego xeto

hambre de non biaz bliguaril maion para dho a

selebbado noble p dho. Y gons auer con

formi rebots en la formang

El dho Rodrigo Barrena distriboto a dho

amerquita cau dela orden de n dho u dho

El dho Manolo de monroi distriboto a dho

de chaus cau dela m y ma orden

El dho don sanz de rebada distriboto a dho

fr co hi da ego xeto

El dho de cantos distriboto a dho

El dho de andas marinas distriboto a dho

spino la

El dho Alfonso Cantador distriboto a dho

Pedro de amerquita

El dho de hi da ego distriboto a dho

seno de rebada

Almadr

de mencia

de la her

de no biaz

de chaus

de hi da ego

de cantos

de andas

de spino la

de Alfonso

de Pedro

de de hi da ego

de seno



Sei ut mare etc.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

El D. D. de monxos de suboto a  
Hijos de amezquita

El D. D. de colas de goni dia suboto a  
Hidalgos

Miño por el D. D. de goni don adre bleaer  
maior de lo que ruyes de ser la eleccion

hecha contra el capitulo que se a leido  
La rui baxelba a botar y dha e leuion  
y con efecto de se cause en esta forma

El D. D. de dugo baxena sea firmo en suboto  
El D. D. de blanco meira de monxos sea firmo  
en suboto

El D. D. de Domingo sanz sea firmo en suboto  
segun la costumbre que a tenido la rui. En  
las chrisney nonbrando Cavallos y  
reos, y por Alcaldes de la hermandad  
y mayores de mayor no no teniendo  
boto el Alcaide de la hermandad

El D. D. de carlos sea firmo en suboto  
por las razones del boto antes

El Sr. Melchor Maria, doctores de la  
Real Academia de Ciencias, y los nobres que  
para el Sr. Domingo Cuelmas  
El Sr. Antonio Carrador, regente de la  
misma Academia

El Sr. D. Juan de los Rios, doctores de la  
Real Academia de Ciencias, y los nobres que  
para el Sr. Domingo Cuelmas

El Sr. D. Juan de Monesi, Sr. D. Agustin Cuervo  
misma Academia

El Sr. D. Nicolas de Jimenez, Sr. D. Juan  
de los Rios, Sr. D. Juan de los Rios  
doctores de la Real Academia de Ciencias, y los nobres que  
para el Sr. Domingo Cuelmas

Real Academia de Ciencias, y los nobres que  
para el Sr. Domingo Cuelmas  
El Sr. D. Juan de los Rios, doctores de la  
Real Academia de Ciencias, y los nobres que  
para el Sr. Domingo Cuelmas

El Sr. D. Juan de los Rios, doctores de la  
Real Academia de Ciencias, y los nobres que  
para el Sr. Domingo Cuelmas  
El Sr. D. Juan de los Rios, doctores de la  
Real Academia de Ciencias, y los nobres que  
para el Sr. Domingo Cuelmas



Extremadura, 1810

SELLO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS ANO DE MIL SE  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Contra. D. D. Religioso y Comador de la Cruz alba de  
barrete. D. D. alho may Pacheco fer  
Ano nis de alas. Plausenzia, Venget  
medades a my marillas

Contra. D. D. Religioso y Comador de la Cruz alba de barrete. D. D. alho may Pacheco fer

Don basca executor de papel sellado  
a Felipe de la Cruz alba de barrete. D. D. alho may Pacheco fer  
enhega y alho may Pacheco fer

Contra. D. D. Religioso y Comador de la Cruz alba de barrete. D. D. alho may Pacheco fer

Don basca y Guion de mo de la Cruz  
a Benito roman. Con la facultad of  
nombre de la Cruz alba de barrete.

Contra. D. D. Religioso y Comador de la Cruz alba de barrete. D. D. alho may Pacheco fer

fratose e nombra Alcaide de la Cruz alba de barrete  
de la Cruz alba de barrete. D. D. alho may Pacheco fer  
que lo acepto D. D. alho may Pacheco fer

Contra. D. D. Religioso y Comador de la Cruz alba de barrete. D. D. alho may Pacheco fer

fratose e nombra Alcaide de la Cruz alba de barrete  
de la Cruz alba de barrete. D. D. alho may Pacheco fer  
que lo acepto D. D. alho may Pacheco fer

Contra. D. D. Religioso y Comador de la Cruz alba de barrete. D. D. alho may Pacheco fer

fratose e nombra Alcaide de la Cruz alba de barrete  
de la Cruz alba de barrete. D. D. alho may Pacheco fer  
que lo acepto D. D. alho may Pacheco fer

do de Castrejallos y fuente de la Cruz  
y otros la, según que lo ayuso de uno  
depredeables Non bise y le ytra de bulca a Phelipe  
sarkago

Conales Non bise florables a Antonio puy  
Sera Mad. Non bise por obra mad a el Alfonso  
Castadot

Pedros Non bise por becos de laboia da Ba  
Cada de conulo a flos mañor pabo NBe  
nito de gae uers id de staru Na bra de ce

Conde de Seguas Non bise flonda de Seguas Texa  
meus de Cand los id. Thanche de mon  
ros de flos de lantros

Posudi Diore por en de labara de Bkace de el  
Laci man oad pel chado noble and  
de hidayo Tenencia della tala  
hago una bara a huta prece dias  
el Jura a alor un budo

Posudi Diore por en de labara de aquaril  
maior al P. N. lo z goni Thiro el  
mis me Jusan

Carlo qual de la cana es esta





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO . VEINTE  
MARAVEDIS . AÑO DE MIL SE  
CIENTOS Y VEINTE Y VNO

Señor Don David de Quirós

Comisario de Costas

Donaire de Barrera y Regalado

Juan de Hidalgo

Antes

Don Pedro Pacheco

Ca. de D. de D. de D.

En la Ciudad de Sevilla a once de  
día de Mayo de Diciembre de Mill. Seiscientos y  
treinta y tres años. Yo el Comisario  
Don Joseph Donaire Coronel de Caballería y Don







